

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2022**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del veintiuno de diciembre de 2022, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión, D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Presidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, D. Javier Molina Vidal y Dña. María Amparo Martínez Fernández.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA DE 14/12/2022. ACUERDOS A TOMAR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 14/12/2022.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO PARA LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

Antecedentes.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 20 de julio de 2022, adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Justificar la necesidad de contratar los **SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO PARA LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LORQUÍ** en los siguientes términos:

El Ayuntamiento no dispone en su plantilla de personal suficiente que permita llevar a cabo la redacción del proyecto, y la posterior dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, puesto que actualmente existe un mayor volumen de trabajo generado por los Fondos de New Generation y la tramitación ordinaria de expedientes, a lo que hay que añadir la necesidad de disponer de conocimientos técnicos en intervención botánica, por lo que es necesario tramitar el correspondiente procedimiento de licitación del servicio de redacción del proyecto de obra.

SEGUNDO: Iniciar el procedimiento de licitación del Contrato de **SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO PARA LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LORQUÍ** por procedimiento abierto simplificado por cumplir con los requisitos establecidos en el art 159 de la LCSP debiendo de publicarse en el perfil del contratante y la plataforma de contratación.

TERCERO: Ordenar que se redacten los correspondientes pliegos de condiciones económicas, administrativas y técnicas, así como los informes preceptivos de secretaría e Intervención.”
Se ha elaborado el pliego de condiciones administrativas y técnicas, así como los informes de fiscalización y acreditativos de que existe crédito adecuado y suficiente, por tanto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del **SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO PARA LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LORQUÍ**, así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas que han de regir el contrato, cuyo contenido se adjunta como anexo I. El procedimiento de tramitación será el simplificado, regulado en el art 159 de la LCSP.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que asciende a la cantidad de 18.150 €, IVA incluido (desglosado en 15.000 € + 3150 correspondientes al 21% de IVA) con cargo al presupuesto del año 2022.

TERCERO.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante, estando alojado en la plataforma de contratación del sector público, concediendo un plazo 15 DÍAS NATURALES para la presentación de las ofertas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante, el cual está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención y Tesorería.

ANEXO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO PARA LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LORQUÍ

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 20 de julio de 2022, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Justificar la necesidad de contratar los **SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO PARA LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LORQUÍ** en los siguientes términos:

El Ayuntamiento no dispone en su plantilla de personal suficiente que permita llevar a cabo la redacción del proyecto, y la posterior dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, puesto que actualmente existe un mayor volumen de trabajo generado por los Fondos de New Generation y la tramitación ordinaria de expedientes, a lo que hay que añadir la necesidad de disponer de conocimientos técnicos en intervención botánica, por lo que es necesario tramitar el correspondiente procedimiento de licitación del servicio de redacción del proyecto de obra.

SEGUNDO: Iniciar el procedimiento de licitación del Contrato de **SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO PARA LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LORQUÍ** por procedimiento abierto simplificado por cumplir con los requisitos establecidos en el art 159 de la LCSP debiendo de publicarse en el perfil del contratante y la plataforma de contratación.

TERCERO: Ordenar que se redacten los correspondientes pliegos de condiciones económicas, administrativas y técnicas, así como los informes preceptivos de secretaria e Intervención.

2. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual al tratarse de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 41 de la LCSP, por lo que deberán de cumplirse las determinaciones indicadas en la LCSP, para este tipo de contratos, y en particular, los requisitos establecidos en el art 159 de la LCSP.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es llevar a cabo la redacción de un proyecto que permita la implantación de todas las soluciones basadas en la naturaleza que sean posibles indicadas en la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de convocatoria de subvenciones a corporaciones locales para la implementación de soluciones basadas en la naturaleza en el espacio público, y en el apartado 2.2.2. de la memoria elaborada para solicitar las subvenciones (incluida en el expediente) Y en particular:

- La ejecución de un sistema urbano de drenaje sostenible (SUDS) en la parte inferior de los taludes que retenga las aguas y frene los arrastres al viario. Podría realizarse mediante medidas de infiltración y almacenamiento como pozos y zanjas (áreas de biorretención y las franjas filtrantes).
- El incremento de la superficie arbórea (sumideros de carbono y sombra).
- La revegetación de la zona mediante especies autóctonas o adaptadas a la climatología existente.
- La mejora de la movilidad peatonal en la parte este a través de corredores verdes:

Esto supondría la ejecución del vial público -que está previsto en la planificación urbana vigente- en la parte alta del talud este, junto al barrio de las Flores.

También se prevé un acceso peatonal entre la coronación del talud y su parte baja para conectar ambas zonas urbanas.

- El proyecto podría incluir fácilmente el resto de medidas previstas en la orden, como el uso de sustratos inteligentes o la instalación de polinizadores.

El CPV del contrato es 71242000

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

4.1 Naturaleza jurídica del contrato y legislación aplicable

El contrato de servicios que celebre el Ayuntamiento de Lorquí, al amparo del presente pliego de condiciones, tendrá naturaleza administrativa, como contrato típico de servicios definido en el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Este contrato se registrará en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en el apartado 2.2 de esta cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regulará este contrato por lo dispuesto en la LCSP y su normativa de desarrollo, especialmente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RPLCSP) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se opongan a la LCSP.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

4.2. Documentos que tienen carácter contractual

Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a. El presente pliego modelo de cláusulas administrativas particulares.
- b. El pliego de prescripciones técnicas (PPT).
- c. La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.

d. El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT.

4.3.Prerrogativas del Ayuntamiento en relación con este contrato.

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato administrativo suscrito al amparo del presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 190 y 191 de la LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha Ley.

4.4.Deber de confidencialidad

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor. En el apartado A.8 del CCP del contrato se indicarán, en su caso, las cuestiones que tengan tal carácter.

4.5.Protección de Datos de Carácter personal

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de «encargado del tratamiento», consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista, todo ello de acuerdo con lo que establece la disposición adicional 25ª de la LCSP.

Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999 y el RD 1720/2007, de 21 de diciembre o normativa que la sustituya o complemente.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, al igual que un tercero que trate estos datos por cuenta del contratista. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos en los términos legalmente previstos. A tal efecto se formalizará un CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS entre el adjudicatario y el Ayuntamiento en cumplimiento de la normativa nacional vigente, que figurará como anexo al contrato que se formalice.

El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización previsto en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

5. PRESUPUESTO, PRECIO DEL CONTRATO Y ABONO DEL MISMO

El presupuesto del presente contrato asciende a la cantidad de 18.150 €, IVA incluido (desglosado en 15.000 € + 3150 € correspondientes al 21% de IVA) con cargo al presupuesto del año 2022.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, e incluirá como partida independiente el I.V.A, existiendo credito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones de carácter económico que derivan del contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, de forma correlativa al pago de las certificaciones de obra.

El plazo se interrumpirá cuando se requiera al contratista la subsanación de alguna deficiencia, en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, o se le requiera para la modificación de la factura o algún otro de los elementos presentados para el cobro, reanudándose de nuevo una vez subsanadas las deficiencias.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato de servicio es de 141 días naturales, a contar desde la firma del contrato.

II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACION DEL CONTRATO.

7.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO

7.1. Órgano de Contratación.

La competencia para contratar corresponde al Alcalde-Presidente, no obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local.

7.2. Órgano Gestor del contrato

La tramitación del expediente de contratación se realizará por la Secretaria General. A ésta le corresponderá la realización e impulso de todos los trámites necesarios para la adjudicación, ejecución y resolución del contrato administrativo, sin perjuicio de que puntualmente pueda recabar la colaboración de cualquier otro servicio municipal.

Le corresponderá la solicitud de los informes preceptivos, la elaboración del informe-propuesta para la adopción de los acuerdos que sean precisos en la relación con la gestión del contrato, las funciones de asistencia jurídica al responsable del contrato y asumirá las funciones de seguimiento y supervisión ordinaria de la ejecución del contrato.

8.- ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Lorquí.

9.- RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

9.1. Recursos.

Al ser un contrato de valor estimado inferior a 100.000 €, los interesados no podrán interponer potestativamente recurso especial de contratación, pero si el correspondiente recurso de reposición, con carácter potestativo previsto en la Ley 39/2015.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso en vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de

a) Acreditar una cifra anual de negocios en la actividad de ejecución de servicios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

b) Tener un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales relacionado con el objeto del contrato, por un importe de 18.150 euros. La póliza deberá estar vigente hasta el final del plazo para presentar ofertas y deberá aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato y su plazo de garantía, en caso de resultar adjudicatario.

13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Recurso que podrá interponerse directamente sin necesidad de recurso administrativo previo alguno.

La interposición de cualquier recurso y la eventual suspensión del procedimiento por la interposición de recursos será publicada en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

9.2. Orden Jurisdiccional Competente

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción del contrato de servicios concertado por el Ayuntamiento de Lorquí, al amparo del presente pliego se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa. La concurrencia a procedimientos de adjudicación de este contrato supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

II. CLAUSULAS DE LICITACIÓN

10.CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

10.1. Requisitos generales de capacidad y solvencia.

Podrán tomar parte en los procedimientos contractuales que se tramiten al amparo del presente pliego, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

-Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.

-Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.

-Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En este tipo de contrato la habilitación profesional necesaria que se requiere es ser licenciado en derecho y estar colegiado

-No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento restringido o un procedimiento con negociación, ni en el de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Ello sin perjuicio, en su caso, de analizar las medidas de corrección de las causas que motivaron la prohibición adoptada por el licitador afectado, en los términos señalados en el artículo 72.5 de la LCSP.

10.2. Solvencia económica y financiera, se podrá acreditar a través de alguno de estos medios:

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

10.3. Solvencia técnica y profesional, deberá de acreditarse de la siguiente forma:

-Descripción del equipo participante en el contrato y del personal responsable de la ejecución del contrato. En dicho equipo deberá de incluirse, como mínimo:

El equipo facultativo, estará constituido por el conjunto de personas físicas con titulación adecuada y suficiente que asumirá la totalidad de los trabajos del presente contrato en sus aspectos técnicos, económicos y estéticos, de conformidad con los proyectos, pliegos y demás condiciones del contrato.

Como mínimo, estará integrado por un técnico competente para suscribir el proyecto objeto de contratación y por un licenciado especialista en botánica.

Los componentes de este equipo interdisciplinario actuarán como asesores, con responsabilidad individualizada de las partes del encargo de sus respectivas competencias y conjuntamente del trabajo contratado y deberán estar en posesión de la titulación que les capacite de acuerdo con la legislación vigente para poder firmar el trabajo específico realizado.

La experiencia necesaria para el Técnico al frente del equipo consistirá en haber desarrollado, en los últimos tres (3) años, idéntica función (redacción de proyecto) en al menos un proyecto análogo al objeto de la presente licitación.

Para la baremación inicial no será necesaria la presentación de documentación acreditativa. La documentación será presentada por el licitador propuesto por la mesa de contratación que comprobará el cumplimiento de requisitos y baremación previamente a la adjudicación.

Para la evaluación de la experiencia requerida a cada uno de los componentes del equipo, será suficiente con la aportación de un listado donde se especifique título del proyecto-obra, importe en PEM, fechas de inicio-finalización, tipología y breve descripción de la misma.

El licitador propuesto por la mesa de contratación, al efecto de comprobar el cumplimiento de requisitos y la baremación realizada, aportará certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, el requisito se realizará mediante un certificado expedido por la propiedad o, a falta del mismo, mediante certificado emitido por el Colegio Profesional correspondiente. Deberá incluirse la documentación acreditativa suficiente de las características de los proyectos y obras presentadas por los licitadores, para poder confirmar si la experiencia realizada se entiende como análoga al objeto de la presente licitación, en los términos anteriormente expuestos.

Los componentes de este equipo interdisciplinario actuarán como asesores, con responsabilidad individualizada de las partes del encargo de sus respectivas competencias y conjuntamente del trabajo realizado.

El director de los trabajos de asistencia técnica podrá contar con colaboradores, bajo su coordinación, que desarrollarán sus actividades en función de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos. Asimismo, actuará como coordinador e interlocutor del equipo ante el Ayuntamiento de Lorquí.

Durante el desarrollo de los trabajos, todas las relaciones directas del equipo facultativo con el Ayuntamiento de Lorquí se realizarán a través del director de los trabajos de asistencia técnica. El equipo facultativo informará por escrito sobre cualquier aspecto concreto de los trabajos a requerimiento del director de los trabajos de la asistencia técnica.

El adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales (equipo facultativo) relacionados en su proposición.

-Titulaciones académicas y curriculum del personal directivo de la empresa y del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo tener las titulaciones descritas anteriormente, debiendo estar colegiados.

10.4 Contratación de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán acreditar en todo caso su capacidad y solvencia con los criterios establecidos en esta cláusula. En todo caso, toda la documentación deberá presentarse junto con una traducción oficial de los correspondientes documentos.

10.4.1. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica, y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial, o la pertenencia a una organización concreta para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La solvencia se acreditará por los medios indicados en esta cláusula, si bien la económica se entenderá referida al documento fiscal correspondiente del Estado de que se trate.

10.4.2. Empresas extracomunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su capacidad y solvencia mediante los medios indicados para las empresas comunitarias, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas deberán abrir, si no la tuvieran, una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

10.5. Sometimiento a la jurisdicción española.

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles.

11.- TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato que se tramita de acuerdo con el presente pliego se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, previsto en el art 159 de la LCSP, con publicidad. El contrato se adjudicará a la oferta económica más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos para valorar las ofertas. En este procedimiento no se admitirá ninguna negociación de los términos del contrato con los licitadores.

12.- MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato que se tramita al amparo del presente pliego es de tramitación ordinaria, con los plazos que se establecen en cada trámite en este pliego, respetando los mínimos previstos en la LCSP. El procedimiento a aplicar es el procedimiento simplificado previsto en el art 159 LCSP.

13.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN.

Los anuncios de contratación se publicarán en todo caso en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Lorquí, el cual a su vez está alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Los anuncios de contratación se publicarán en todo caso en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Lorquí, el cual a su vez está alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público en esta dirección web <https://www.gob.es/es/perfil-contratante/plataforma-contratacion-sector-publico-pcsp>

14.- GARANTÍA PROVISIONAL

Para concurrir a la contratación de servicios objeto de licitación no será necesaria la constitución de garantía provisional

15.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El plazo de presentación de las proposiciones para los contratos que regula el presente pliego será de 15 DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, el cual a su vez está alojado en la plataforma de contratación del sector público.

16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

16.1. Modelo de proposición y compromisos que suponen.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo derivado de este pliego. Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. La oferta económica y técnica, estarán firmadas electrónicamente por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física), y, en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa.

No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con el sector público.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de este, conllevará la imposición de una penalidad el 3% del presupuesto base de licitación, penalidad que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio del posible inicio del expediente de prohibición para contratar.

16.2. Presentación de las ofertas.

Las ofertas se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado, www.contrataciondelestado.es, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante de la citada Plataforma. Para presentar oferta electrónicamente los licitadores deberán estar en disposición de certificado digital válido, así como

ser usuario “operador económico” registrado en la Plataforma (para más información pueden descargarse la guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación ofertas, disponible en la plataforma indicada)

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS SOBRES, siguiendo las indicaciones e información suministrada por el órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán toda la documentación traducida de forma oficial al castellano.

16.3. Documentación debe de incluirse en DOS SOBRES electrónicos, con el siguiente contenido:

SOBRE 1): Declaración Responsable y Memoria Técnica

Debe de incluirse la DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo suficiente la presentación de la declaración cuyo modelo figura en el Anexo I de este PCAP. En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas también deberá de incluir el Anexo II. **En este sobre, también se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, consistente en una memoria técnica cuyo contenido se describe con la cláusula 18.2 del presente pliego (memoria técnica)**

SOBRE 2): Debe de incluirse la Oferta económica y Numero de proyectos realizados.

LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA, expresando el valor ofertado como precio del contrato y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Serán desechadas las ofertas económicas en las que no se indique la cifra concreta, o que no se ajusten al siguiente **MODELO DE PROPOSICIÓN**:

« D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la licitación del **contrato de SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO PARA LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LORQUÍ (EXP 21/2022)** hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por EL PRECIO deeuros (**en letra y número**), desglosado en _____ € (base imponible) + _____ € (21% IVA), (en letra y número) euros.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

(Firma electrónica del licitador)

La proposición económica será valorada aplicando la fórmula indicada en la cláusula 18.1 del presente pliego.

En caso de discrepancia entre el precio expresado en letra y número, será considerado válido la cifra en letra.

También debe de incluirse en el sobre 2, el número de proyectos desarrollados

El licitador podrá, mediante declaración responsable firmada electrónicamente, indicar el número de proyectos realizados, con el correspondiente título y cuantía PEM, fecha de inicio y finalización, tipología y breve descripción del mismo, indicados en la cláusula 18.1, que serán objeto de valoración conforme a lo establecido en la indicada cláusula del pliego de condiciones administrativas.

17.- RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
2. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
4. Presentar mejoras diferentes a las previstas en el pliego.
5. Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su presentante legal, con su identificación en la antefirma.
6. Incluir en el sobre “1 y/o “2” datos que deban figurar en el otro sobre cuando ello suponga anticipar el conocimiento de datos que hayan de valorarse en la siguiente fase o impida la completa valoración de la oferta técnica en el momento de apertura del sobre “1”.
7. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados.
8. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la declaración responsable
9. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, o de la memoria de los servicios, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
10. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
11. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
12. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación presentada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

18.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

18.1. “CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE FÓRMULAS” (hasta un máximo de 55 puntos). La documentación correspondiente a estos criterios debe de incluirse en el sobre 2.

A) Oferta económica; Se puntuará en función de la baja respecto del tipo de licitación, hasta un máximo de **30 puntos** según la siguiente fórmula:

A

P= 30 x -----

B

A= oferta de menor importe.

B= Precio de la oferta a valorar.

P= Puntuación Obtenida

B) Equipo facultativo/proyectos técnicos realizados en los últimos 3 años. Hasta un máximo de 25 puntos.

Se entiende que, aparte de esa experiencia básica requerida, una mayor experiencia en este tipo de obras de tratamiento de espacio urbano y aplicación de soluciones basadas en la naturaleza, deben ser tenidas en cuenta ya que repercutirá en un incremento de la calidad del diseño del proyecto a elaborar. Por lo tanto, se ha considerado que cuanto en más ocasiones se haya enfrentado un técnico a casuísticas similares a la que nos ocupa, mejor capacitado estará para darles soluciones viables y válidas. Esta experiencia se propone evaluar proporcionalmente a cada uno de los profesionales incluidos en el equipo de asistencia técnica. También se considera razonable fijar un techo a partir del cual, el incremento de experiencia se entiende que no redundaría significativamente en la calidad del resultado final del servicio prestado por la asistencia técnica.

Se valorarán las experiencias relativas a cada una de las competencias técnicas de cada miembro del equipo facultativo propuesto realizadas en los últimos tres (3) años. Para la evaluación de la experiencia requerida a cada uno de los componentes del equipo será suficiente con la aportación de un listado donde se especifique título del proyecto-obra, importe en PEM, fechas de inicio-finalización, tipología y breve descripción de la misma.

Para que las experiencias de los diferentes proyectos puedan ser comprobadas el licitador propuesto por la mesa de contratación deberá aportar certificados e información gráfica de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o bien mediante certificado emitido por el Colegio profesional correspondiente.

Los trabajos se valorarán según el siguiente baremo **(máximo 25 ptos):**

Importe PEM Proyecto:

- Desde 100.000 hasta 300.000 €

2 ptos por proyecto

- Desde 300.001 € hasta 600.000 €

3 ptos por proyecto

- Desde 600.001 € hasta 1.000.000 €

4 ptos por proyecto

- Mayor de 1.000.001 €

5 ptos por proyecto

18.2CRITERIOS EVALUABLES DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR.

A) Memoria de propuesta de actuación y organización de la Asistencia Técnica. **Hasta un máximo de 20 puntos.**

El licitador deberá aportar una memoria / propuesta esquemática clara y ordenada, con una extensión máxima de 8 hojas DIN-A4 y 4 hojas DIN-A3 a una sola cara, donde manifieste su conocimiento de la zona, de sus posibilidades y de la problemática concreta de la actuación y en la que se exponga un extracto de la propuesta de resolución de diseño urbano que se plantea.

En la misma se tratará:

- Metodología propuesta para desarrollo de los trabajos

- Organización y funcionamiento de la asistencia técnica.

- Propuestas esquemáticas iniciales de soluciones arquitectónicas / soluciones constructivas y materiales.

En cualquier caso, se valorará el grado de alineación de la propuesta realizada con la Estrategia de Arquitectura y Construcción Sostenible de la Región de Murcia y el PACES y la Agenda Urbana de Lorquí.

19.- PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, un mayor número de trabajadores fijos con discapacidad o en situación de exclusión social.

2º. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos de la de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley).

3º.-Si aún con la aplicación de los criterios anteriores se mantuviese el empate, se resolverá este mediante sorteo.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

20.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ACTUACIONES ANTE LAS MISMAS.

20.1 Siguiendo los criterios establecidos en el art 85 del RGLCAP (1098/2001) cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios señalados en el mencionado artículo a la oferta económica presentada, el Presidente de la Mesa concederá al licitador afectado un plazo de TRES DÍAS NATURALES, a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar los servicios en las condiciones ofertadas, especificado con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar (art. 149.4 LCSP). Así mismo y en atención al informe (119/2018) emitido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, aunque el pliego establece varios criterios de adjudicación, con arreglo al art 149.2 b) no es necesario establecer parámetros objetivos propios determinantes de las desproporcionalidad para cada uno de los criterios de valoración contemplados en el pliego de condiciones, pudiendo excluir incluso aquellos que carezcan de trascendencia a los efectos de valorar la anormalidad de la oferta. En atención a lo expuesto solo se calculará la baja anormal o desproporcionada, respecto del precio, y se realizará conforme a los establecido en el art 85 del RGLCAP.

20.2. Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el PPT o lo haya supervisado en su caso, o a ambos, en el que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. El rechazo de la oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados requerirá una motivación que rebata las justificaciones aducidas por el licitador a las precisiones requeridas sobre su oferta y evidencie que la proposición no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.

20.3. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en

los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, o el indicado como referente en este cuadro en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF.

20.4. La Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, a la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice. Si se propone la exclusión de alguna oferta, la mesa propondrá la adjudicación a la oferta más ventajosa, excluidas las descartadas

21.- CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

21.1. Composición de la Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de Ley de Contratos del Sector Publico, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Los miembros electos que, en su caso, forman parte de la mesa de contratación no podrán suponer mas de un tercio del total de miembros de la misma.

Conforman la Mesa de contratación:

Concejal de Urbanismo, Dª Francisca Asensio Villa, Presidenta de la Mesa

Secretaria General de la Corporación, Dª Laura Bastida Chacón, como Vocal.

Interventora de la Corporación, Dª Carmen Gomez Ortega, como Vocal.

Ingeniero Civil Municipal, D. Luis Bernardeau Esteller, como vocal.

Un funcionario de la Corporación, Jesús David García Sánchez que actuará como Secretario de la Mesa.

En caso de no poder estar presente alguno de sus miembros, será sustituido por persona con cargo análogo.

21.2. Actuación de la Mesa de Contratación

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido durante cada sesión. Se justificará adecuadamente la valoración que se dé a cada oferta en cada criterio. Cuando se soliciten informes técnicos de valoración, se adjuntarán al acta, incluso en el caso de que la mesa se separe del criterio de dicho informe.

Apertura del “SOBRE 1”. Calificación de los documentos y subsanación de deficiencias materiales, tanto en la declaración responsable como en la documentación relativa a “CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR”.

La Mesa de Contratación calificará previamente, en sesión no pública, los documentos presentados en el sobre "1" en tiempo y forma, una vez recibidas todas las ofertas, SIENDO SUFICIENTE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION RESPONSABLE Y LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (Memoria), señalando en su caso los defectos u omisiones que se consideren subsanables, concediendo a los licitadores un plazo de TRES DÍAS NATURALES para su subsanación.

La comunicación a los interesados se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado y/o la Sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí mediante notificación en el correo electrónico que designen.

También procederá a la comprobación de la memoria de prestación del servicio, realizando la correspondiente valoración por los miembros de la mesa de contratación, auxiliados, en caso de ser necesario, por los servicios técnicos del órgano de contratación.

Apertura del “SOBRE 2 “**CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE FÓRMULAS**”. Valoración de la oferta económica y número de proyectos realizados.

Una vez concluida la valoración de las ofertas técnicas contenidas en el sobre 1, la Mesa, en acto público, que será anunciado en el perfil del contratante, dará cuenta de dicha valoración y se procederá a la apertura del sobre “2”, que contendrá la oferta económica y la declaración sobre número de proyectos realizados relacionados con esta contratación. La Mesa de Contratación valorará los aspectos de las ofertas evaluables con los baremos establecidos en el pliego, bien en el mismo acto público o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes. Se reanudará, en su caso, el acto público en el que se dará cuenta de la puntuación otorgada y la puntuación global de todas las ofertas.

No obstante, si por la cantidad de ofertas recibidas, de datos a ponderar, o por ser necesario analizar con cierto detalles alguno de los aspectos de las ofertas, como el tipo y valor de las mejoras, por ejemplo, no fuese posible realizar todas las operaciones de manera que se pudiese reanudar el acto público de la Mesa en la misma jornada, se convocará nuevo acto público mediante comunicación por correo a todos los licitadores y anuncio en el perfil de contratante, indicando la fecha y hora de dicho acto.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa clasificará, por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una, las proposiciones presentadas y formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

1. Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.

2. En el caso de personas jurídicas:

21.3. PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

En base a la relación ordenada de las ofertas, la Mesa de Contratación requerirá al licitador que mayor puntuación haya obtenido para que, en el plazo de 10 DIAS HABILES a contar desde día el siguiente aquel en el que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona en la cláusula 23, bajo el apercibimiento de que en caso de no proceder a su cumplimentación dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante

22. DECISION DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

22.1. RENUNCIA

El órgano de contratación podrá decidir no celebrar o adjudicar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, siempre antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentados sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato, y en todo caso, en el perfil de contratante (art. 63.3, final, LCSP).

No se podrá promover una nueva licitación para el mismo servicio en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

22.2. DESISTIMIENTO

Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento, debiendo justificar adecuadamente en el expediente la causa que lo motiva. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera que sigue siendo necesario ejecutar el servicio en cuestión, se podrá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y en el siguiente sobre posibles indemnizaciones.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

23 REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

23.1. PLAZO PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA FORMULAR LA ADJUDICACIÓN

En el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación que se especifica en el siguiente apartado de esta cláusula.

23.2. APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente en la Unidad de tramitación del expediente, indicada en el requerimiento:

- Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
- Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.
- DNI del representante o documento que lo sustituya.
- Documento de bastanteo del poder del representante o representantes
- Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”. 3. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”.
- 4. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable

firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo de este; en caso contrario, declaración responsable de no estar obligado al pago de este impuesto.

5. Cuando se haya exigido o comprometido el adjudicatario a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, deberá aportar la documentación acreditativa de que dispone de tales medios y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la ejecución del contrato.

7. Solvencia económica y financiera, que se podrá acreditar a través de alguno de estos medios:

7.1.) Acreditar una cifra anual de negocios en la actividad de ejecución de servicios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos por importe igual o superior al valor estimado del contrato -. En los contratos de duración superior a un año, se calculará en función del valor anual medio, prórrogas excluidas. La acreditación de este requisito se realizará como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.

7.2.) Tener un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales relacionado con el objeto del contrato, por un importe de 18.150 euros. La póliza deberá estar vigente hasta el final del plazo para presentar ofertas y deberá aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato y su plazo de garantía, en caso de resultar adjudicatario.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

8. Solvencia técnica y profesional, deberá de acreditarse de la siguiente forma:

-Descripción del equipo participante en el contrato y del personal responsable de la ejecución del contrato. En dicho equipo deberá de incluirse, como mínimo:

El equipo facultativo, estará constituido por el conjunto de personas físicas con titulación adecuada y suficiente que asumirá la totalidad de los trabajos del presente contrato en sus aspectos técnicos, económicos y estéticos, de conformidad con los proyectos, pliegos y demás condiciones del contrato.

Como mínimo, estará integrado por un técnico competente para suscribir el proyecto objeto de contratación y por un licenciado especialista en botánica.

Los componentes de este equipo interdisciplinario actuarán como asesores, con responsabilidad individualizada de las partes del encargo de sus respectivas competencias y conjuntamente del trabajo contratado y deberán estar en posesión de la titulación que les capacite de acuerdo con la legislación vigente para poder firmar el trabajo específico realizado.

La experiencia necesaria para el Técnico al frente del equipo consistirá en haber desarrollado, en los últimos tres (3) años, idéntica función (redacción de proyecto) en al menos un proyecto análogo al objeto de la presente licitación.

Para la baremación inicial no será necesaria la presentación de documentación acreditativa. La documentación será presentada por el licitador propuesto por la mesa de contratación que comprobará el cumplimiento de requisitos y baremación previamente a la adjudicación.

Para la evaluación de la experiencia requerida a cada uno de los componentes del equipo, será suficiente con la aportación de un listado donde se especifique título del proyecto-obra, importe en PEM, fechas de inicio-finalización, tipología y breve descripción de la misma.

El licitador propuesto por la mesa de contratación, al efecto de comprobar el cumplimiento de requisitos y la baremación realizada, aportará certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, el requisito se realizará mediante un certificado expedido por la propiedad o, a falta del mismo, mediante certificado emitido por el Colegio Profesional correspondiente. Deberá incluirse la documentación acreditativa suficiente de las características de los proyectos y obras presentadas por los licitadores, para poder confirmar si la experiencia realizada se entiende como análoga al objeto de la presente licitación, en los términos anteriormente expuestos.

Los componentes de este equipo interdisciplinario actuarán como asesores, con responsabilidad individualizada de las partes del encargo de sus respectivas competencias y conjuntamente del trabajo realizado.

El director de los trabajos de asistencia técnica podrá contar con colaboradores, bajo su coordinación, que desarrollarán sus actividades en función de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos. Asimismo, actuará como coordinador e interlocutor del equipo ante el Ayuntamiento de Lorquí.

Durante el desarrollo de los trabajos, todas las relaciones directas del equipo facultativo con el Ayuntamiento de Lorquí se realizarán a través del director de los trabajos de asistencia técnica. El equipo facultativo informará por escrito sobre cualquier aspecto concreto de los trabajos a requerimiento del director de los trabajos de la asistencia técnica.

El adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales (equipo facultativo) relacionados en su proposición.

-Titulaciones académicas y curriculum del personal directivo de la empresa y del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo tener las titulaciones descritas anteriormente, debiendo estar colegiados.

9.Garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

- 10. Ficha de Alta de terceros, a efectos de facilitar las relaciones con la Tesorería municipal.

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en unión temporal de empresas, deberán aportar toda la documentación de cada uno de los integrantes de la UTE, la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación, y el apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

23.3. Efectos de la no presentación de documentación.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de siete días hábiles para aportar tal documentación.

El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

24 GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, en el plazo de SIETE DIAS HABILES contados a partir del siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

Estas garantías podrán constituirse en cualquiera de las modalidades indicadas en la Ley de Contratos del Sector Publico. En todo caso el adjudicatario podrá solicitar antes de formalizar el contrato la constitución de la garantía definitiva del mismo mediante «retención del precio» en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que haya de realizar el Ayuntamiento al adjudicatario.

La garantía definitiva de cada contrato responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la LCSP, de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo.

b) De las penalidades impuestas al contratista conforme se prevén en la cláusula 37 de este pliego.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las condiciones especiales de ejecución; las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación; de los gastos originados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato,

25.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

25.1. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al licitador que haya realizado la oferta económica más ventajosa en conjunto, de acuerdo con la propuesta que haya realizado la Mesa de contratación.

La adjudicación deberá producirse dentro de los CINCO DÍAS NATURALES siguientes a la recepción de la documentación justificativa de los requisitos para poder adjudicar el contrato.

Si el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación que no hubieran sido advertidas por la mesa, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia-

25.2. Adjudicación a oferta con valores anormales o desproporcionados.

Cuando la Mesa de contratación rechace la justificación de algún contratista en relación con ofertas desproporcionadas, o proponga la adjudicación a una empresa cuya oferta sea inicialmente desproporcionada en alguno de los aspectos objeto de valoración, el órgano de contratación podrá revisar los informes evacuados y solicitar, si lo estima oportuno, nuevos informes al licitador afectado y a los técnicos municipales.

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador, siempre que a la vista de todos los criterios de valoración de las ofertas resulte ser ésta la oferta económicamente más ventajosa.

Si estima que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de contratación.

25.3. Declaración de la licitación desierta.

Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 150.3 LCSP).

25.4. Formalización del contrato.

La formalización deberá de efectuarse en un plazo no superior a 15 DIAS HABILES siguientes a aquel en el que se realice la notificación de la adjudicación. Cuando por causa imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71, relativo al inicio de un procedimiento para declarar la prohibición para contratar.

El documento de formalización del contrato contendrá los datos siguientes:

- Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.
- Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.
- Denominación del contrato que identifique su objeto.
- Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación.
- Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.
- Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato; si la adjudicación ha recaído en una oferta con mejoras, relación de estas.
- Copia del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha sido publicado junto con y del pliego de prescripciones técnicas, en ambos casos con referencia a su fecha de aprobación, documentos que ha tenido en cuenta el adjudicatario para elaborar su oferta.

25.6. Publicación de la formalización

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES desde la firma, indicando en el anuncio los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

26.RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista; éste tendrá derecho a indemnizaciones cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas del Ayuntamiento

27.- EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS SERVICIOS: NORMAS GENERALES

La ejecución material de los servicios se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, y por remisión de éste al resto de documentos contractuales citados en este pliego, especialmente el pliego de prescripciones técnicas que define los trabajos y, en su caso, en la propuesta que el adjudicatario haya hecho en su oferta técnica. En esa ejecución deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica se aplique en el momento de la ejecución.

Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y prevención de riesgos laborales, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento. Así mismo, el presente

contrato no implicará ninguna vinculación laboral con el Ayuntamiento de Lorquí, ni del adjudicatario ni de sus asalariados que serán por su cuenta.

. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la

LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Como el presente contrato de servicios consiste en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

27.1. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de estas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

28. PERSONAL DEL SERVICIO.

Medios Humanos del servicio y relación con el Ayuntamiento.

-El contratista realizará todos los servicios contratados con el personal del servicio necesario y, en su caso previsto en el PPT y/o comprometido en su oferta, garantizando que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.

Este personal deberá tener la formación y experiencia adecuado a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato y, en su caso, la mínima exigida en la documentación contractual.

- El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratados en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, pero no vinculándolo al contrato concreto suscrito con el Ayuntamiento, aunque podrá hacerlo al servicio concreto objeto del contrato. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento contratante.

- El día de comienzo de los trabajos, el contratista pondrá en conocimiento del responsable del contrato y del órgano de contratación, la relación detallada siguiente:

a. Relación numérica del personal técnico cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita al servicio.

b. Persona, con titulación adecuada, designado por el contratista como responsable del servicio. Dicho técnico deberá permanecer localizable durante el horario en el que se vaya a prestar el servicio, correspondiéndole la relación, en nombre de la empresa, con el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Si el responsable municipal del contrato estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados y/o no se ajustan a lo en su caso ofertado por el adjudicatario, reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato para la tramitación del correspondiente expediente de imposición de penalidades.

- Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se asegure la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio laborales de sus trabajadores, sin que el Ayuntamiento interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de verificar que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y que se cumplen respeto a ese personal las obligaciones socio laborales correspondientes. El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc. Salvo en casos excepcionales debidamente motivados, el responsable municipal del contrato y el resto del personal del Ayuntamiento relacionado con el contrato en cuestión únicamente mantendrá relación por razón de la ejecución de este con el responsable designado por la empresa, sin perjuicio de la debida relación de cordialidad y colaboración con el resto del personal del adjudicatario en el desarrollo de su trabajo.

- El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contrato. Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral con el Ayuntamiento de Lorquí.

- Por último será también considerada obligación esencial presentar la relación de medios personales que se adscriban a la ejecución de contrato y sean suficientes para ello

- Cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista, se sustanciarán mediante expediente contradictorio regulado en el artículo 97 del RLCAP.

29.CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO.

28.1. Responsable del contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

- Verificar cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sustanciándose a falta de acuerdo inmediato en dichas reuniones por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del RGLCAP

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

- Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

Si el responsable del contrato comprobase diferencia entre los servicios prestados y los reflejados en el parte de trabajo emitido por la empresa, se realizarán los correspondientes ajustes de unidades, de tal forma que la certificación refleje los trabajos efectivamente prestados por el adjudicatario.

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

30. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, éste no podrá ser modificado ni directa ni indirectamente, aunque la modificación pretendida no tenga repercusión económica directa sobre el precio del contrato (art. 28.2 y 203.1 LCSP).

En ningún caso podrán ser modificadas las mejoras ofertadas por el adjudicatario, si este fue uno de los criterios de adjudicación (art. 145.7 LCSP).

31.NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

31.1. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos de servicios suscritos al amparo del presente pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP, cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Con carácter previa a esta autorización se emitirá un informe que acredite que el adjudicatario cedente ha cumplido todas las obligaciones que en ejecución del contrato ha de haber cumplido hasta la fecha de la cesión, y que no existente reclamaciones ni responsabilidades pendientes que puedan ser imputables al mismo.
2. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
3. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate, y no esté incurso en prohibición para contratar con el sector público.
4. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública. Se exigirá en esta escritura una estipulación en virtud del actual el contratista asume frente al Ayuntamiento todas las responsabilidades que derivadas de la ejecución del contrato puedan resultar imputables al contratista cedente, sin perjuicio de las reclamaciones que en este caso puedan reclamarse entre las partes.
5. Que constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

30.2. Supuesto de subrogación directa del contratista

En los casos de FUSIÓN DE EMPRESAS en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas, continuará el contrato con la entidad

absorbente o con la que resulte de la fusión, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que se responsabilicen solidariamente las sociedades afectadas en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

32.CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, SOCIALES Y LABORALES.

A. OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDAD 1. Satisfacer puntual e íntegramente el pago de los salarios a los trabajadores, su retención de IRPF, las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, y cualquier otro derecho económico de los trabajadores que ejecutan el contrato. 2. Obtener todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares que se requieran para la ejecución de las prestaciones contratadas, así como las cesiones, permisos o autorizaciones necesarias de los titulares de patentes, modelos y marcas de fábrica que sean necesarios para la realización del trabajo, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. 3. No divulgar el empresario ni sus trabajadores información relacionada con las prestaciones objeto del contrato, durante su ejecución y en los cinco años siguientes, en especial los que afecten a datos personales y/o a los derechos de propiedad intelectual o industrial relacionados con el contrato. 4. Indemnizar todos los daños que se causen a terceros y al Ayuntamiento como consecuencia de las operaciones que se realicen en la ejecución de este contrato, en especial las deficiencias y errores en los trabajos desarrollados.

5. Al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de los trabajos objeto del presente pliego, la incorporación del compromiso de aportar una formación oficial complementaria en materia de seguridad y salud o medioambiental, sobre la ya adquirida previamente, a dos de los componentes del equipo y con una duración mínima de 25 horas a cada uno de ellos, en el lugar de trabajo e impartido en horario laboral.

1. Exigir al contratista la acreditación documental y/o material del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las que viene obligado en ejecución de este contrato, de acuerdo con cualquiera de los documentos contractuales.
2. Exigir a todos los empleados de la empresa que presten los servicios objeto de este contrato una tarjeta de identificación personal y de relación con la Empresa, el uso de las prendas de trabajo que les identifique con las prestaciones objeto de contratación y un trato cortés y cordial con los usuarios del servicio.
3. Guardar el debido sigilo y confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o que hubiera conocido con ocasión de su ejecución.
4. Tendrá siempre acceso a las instalaciones del adjudicatario, a la documentación relacionada con la ejecución del servicio y a la contabilidad de los gastos e ingresos necesarios para la realización del objeto del contrato.

El adjudicatario deberá cumplir a su costa, durante la ejecución de los contratos las obligaciones aplicables en materia fiscal, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el

derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral suscritos por España, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo el Ayuntamiento suspender el pago de las facturas hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

33.OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

34.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento ostenta respecto a los contratos suscritos al amparo del presente pliego todas las facultades que directa o indirectamente se deriven de lo establecido en los correspondientes documentos contractuales, así como las demás potestades que tenga atribuidas por la legislación aplicable, todos ellos en los términos derivados de dicha legislación. Además, corresponde al Ayuntamiento los derechos siguientes:

1. Abonar el precio del contrato en las condiciones establecidas en el presente pliego.
2. Facilitar al adjudicatario el acceso a las instalaciones o documentación necesaria para la correcta ejecución de las prestaciones objeto de contratación. 36.1. Tramitación y abono de las facturas.

35- DEBERES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento, en ejecución del contrato deberá cumplir estrictamente todas las obligaciones que contrae con el contratista de acuerdo con lo previsto en el presente pliego en los restantes documentos contractuales y de la legislación aplicable, especialmente las contraídas en materia de pago. Además, el Ayuntamiento deberá:

36.PAGO DE LOS TRABAJOS

1. Las facturas deberán reunir todos los requisitos que en cada ejercicio se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto municipal, y serán conformadas por el responsable del control y seguimiento de la ejecución material del contrato. A cada factura incorporará éste un informe en el que expresamente se ha de señalar que se han cumplido correctamente por parte del contratista todas las obligaciones derivadas del contrato correspondientes al periodo de tiempo o prestaciones objeto de cada factura. Semestralmente se incorporará a la factura correspondiente certificado del pago a la Seguridad Social de las cuotas de los trabajadores de esta directamente vinculados a la ejecución del contrato objeto de facturación, y del pago de las correspondientes nóminas.

2. La justificación de la ejecución de las mejoras en su caso ofertadas por el adjudicatario se acreditará en el informe técnico del responsable municipal del contrato en el periodo de facturación en el que efectivamente se ejecuten. Se acompañará al informe copia de la factura o documento que acredite que el valor efectivo de la mejora coincide con el indicado por el adjudicatario en su oferta y que fue la base de su valoración en la adjudicación. Cuando la mejora consista en un elemento material, se incorporará al informe una fotografía de este. El importe de las mejoras ofertadas que no hayan llegado a ejecutarse será descontado de la factura correspondiente en la que debieron incorporarse o de la factura final, sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan por este incumplimiento contractual muy grave.

3. Las facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

4. Con los requisitos indicados, serán presentadas en el Registro electrónico de facturas para su registro, de donde se remitirán de oficio a la Intervención municipal para anotación en el registro del programa de contabilidad. La Intervención municipal remitirá las facturas y la documentación que las acompaña a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria el contrato para su informe y propuesta correspondiente, de donde se devolverán a la Intervención Municipal para su fiscalización previa a la aprobación por el órgano municipal competente. Una vez aprobada, se emitirán los documentos de pago correspondientes para su abono por la Tesorería Municipal.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

36.2. Plazos de Pagos.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio del contrato, tanto el total como los pagos parciales establecidos en este pliego, dentro del plazo máximo de 30 DÍAS NATURALES, contados desde la fecha de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con los dispuesto en el contrato, de acuerdo con el art. 198.4 de la LCSP.

36.3. Impago y consecuencias

Cuando el Ayuntamiento no realice el pago en los plazos señalados por causa que le sea directamente imputable, será aplicable el tipo de interés de demora previsto en el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Cuando el impago por parte del Ayuntamiento sea superior a cuatro meses el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Ayuntamiento con un mes de antelación tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a instar la resolución del contrato y al resarcimiento de los

perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (art. 198 LCSP), sin autorización formal previa.

37. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El incumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

1. Los incumplimientos de los plazos establecidos para la realización de los sucesivos trámites, tanto administrativos como de ejecución de la prestación, cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% de plazo previsto para cada actuación. Se incluyen entre estos retrasos, a efectos de su tipificación como incumplimiento de obligaciones concesionales leves, graves o muy graves, los pagos de los salarios a sus empleados, retenciones de IRPF y cotizaciones a la seguridad social, así como los pagos a subcontratistas y proveedores.

2. La mera imperfección no reiterada en la prestación de los servicios, incluidos la falta de equipamiento adecuado al personal.

3. Los cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterados y se subsanen a primer requerimiento por parte del responsable del servicio 1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites, tanto administrativos como de ejecución de la prestación, cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% y superior al 25% del plazo previsto para cada trámite.

2. La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida prestación del servicio salvo cuando sean calificadas como muy graves.

3. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato,

4. La interrupción o suspensión no autorizada de la ejecución de las prestaciones.

5. Cualquier forma de fraude en la forma de prestación de los servicios, no utilizando los medios adecuados.

6. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación

7. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

A. INCUMPLIMIENTO LEVES. Reciben esta tipificación:

B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES. Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

C. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES. Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos

2. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% del plazo previsto para cada trámite.

3. No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.

4. La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en este pliego o renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas, o minorar de cualquier forma las garantías exigidas en la misma para con este contrato.

5. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal.

6. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores. De igual modo, las deficiencias en la ejecución de las prestaciones que puedan implicar riesgo para la seguridad de las personas en general.

7. La subcontratación o cesión del contrato sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Publico.

8. La reincidencia en los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso impuestas en este pliego y en el CCP de cada contrato.

9. La violación del deber de sigilo y confidencialidad exigido en el presente pliego en relación con la información que pudiera obtener como consecuencia de la ejecución de la prestación objeto del contrato, y en especial de las infracciones en el tratamiento y custodia de datos de carácter personal.

10. La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

38 RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

A. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.
- La demora en la ejecución será penalizada, además, con una multa coercitiva del 0,60€ por cada mil euros del precio del contrato, por cada día de retraso.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos totales o parciales, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 64 de este pliego.

B. INDEMNIZACIONES

La imposición de penalizaciones será independiente, por un lado, de la obligación del contratista de la indemnización, tanto al Ayuntamiento como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado y, por otro, del no abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasione la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 15 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.
- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del Contrato.

Además, cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario de los compromisos concretos ofertados en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, supusiese que, de no haberse tenido en cuenta en su oferta esos criterios, no hubiera sido la seleccionada, deberá indemnizar al Ayuntamiento por la diferencia entre dicha oferta y la siguiente en el orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diese lugar algún tipo de impugnación del contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que el Ayuntamiento pudiese tener que hacer frente por tal motivo.

C. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Alcalde o Concejal delegado correspondiente, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, cuando la penalización que se proponga sea la resolución del contrato, su imposición corresponderá siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

El inicio del expediente contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía fijado en la cláusula 57.A de este pliego.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

B. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por al adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

- Leves: a los 12 meses
- Graves: a los 24 meses
- Muy graves: a los 36 meses

VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

39- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de servicio suscrito al amparo del presente pliego se extingue por cumplimiento del mismo, con la completa ejecución de los trabajos contratados, por cumplimiento de su plazo de ejecución y sus posibles prórrogas, o por resolución anticipada del mismo por alguna de las causas previstas en la cláusula 41 de este pliego.

40.CUMPLIMIENTO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE RECEPCIÓN

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando haya transcurrido su plazo de ejecución y el contratista haya completado dicha ejecución de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del órgano de contratación, y así se acredite mediante informe del responsable municipal del contrato a los efectos previstos en el artículo 203 del RLCAP. Sin perjuicio de lo que más adelante se señalará en la recepción, en lo que se refiere a la forma que, en su caso, deban de realizase entregas de documentación u otro material, se estará a lo previsto en el PPT.

A. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

En todo caso, la constatación del cumplimiento exigirá un acto formal y positivo de RECEPCIÓN o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del mismo.

Si los trabajos ejecutados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho en su caso, a la recuperación a la parte del precio anteriormente satisfecho.

Se dará cuenta del acta de recepción al órgano de contratación, informándose igualmente del plazo de garantía.

41- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva será también devuelta cuando se resuelva el contrato sin responsabilidad para el contratista.

Transcurrido el plazo de garantía (un año para la redacción del proyecto contado desde la fecha de aprobación del mismo) y cumplidas satisfactoriamente por el contratista sus obligaciones en la ejecución del contrato, se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista, previo informe del responsable acreditativo de tal cumplimiento. El trámite de devolución de la garantía deberá quedar sustanciado en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 de la LCSP. Pasado dicho plazo, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses legales de la garantía desde la finalización de dicho plazo. Se dictará de oficio el acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval o seguro de caución, conforme a lo establecido en el artículo 111 de la LCSP y 65 RLCAP.

Si por causa imputable a la Administración, la prestación objeto del contrato no se llegara a recibir, dispone la Administración del plazo de un año desde que el contrato pueda considerarse terminado por alguna consideración de tipo fáctico, de seis meses en caso de ser su precio inferior a 100.0000 euros para iniciar el expediente de devolución de la garantía definitiva, depurando las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

42- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Son causas de resolución anticipada del contrato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 211 y 313 de la LCSP, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista,
2. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
3. Declaración del adjudicatario en concurso de acreedores o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.
4. El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
5. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
6. El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
7. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego. En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuados se estima que la penalización no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva, o si la infracción lo es de una condición especial de ejecución de carácter social o medioambiental o de las reglas establecidas en este pliego para la subcontratación. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.
8. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la ejecución del contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
9. La demora en el pago por parte del Ayuntamiento por plazo superior a ocho meses.

10. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable (112 RLCAP).

11. El incumplimiento de las obligaciones que le incumbieren en materia de protección de datos personales a los que hubiera tenido acceso con ocasión del contrato. 1. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento dará siempre lugar a la resolución del contrato. 2. Las modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, serán

B. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA ACORDARLA

potestativas para la Administración y para el contratista.

3. El impago por parte del contratista de los salarios de los trabajadores se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista. No obstante, cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios tengan derecho de subrogación laboral o legal o convencionalmente reconocido y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

4. En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma, aunque en los supuestos de modificaciones que excedan el 20% del precio inicial del contrato, la Administración también puede instar la resolución.

5. La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado siguiente, en aplicación de lo previsto en el artículo 109 del RGLCAP:

a. Informe del responsable del contrato indicando la causa de resolución y la parte que considera responsable de la misma. Con el conforme del Conejal Delegado al Área que promueve el contrato, se considerará iniciado de oficio el expediente de resolución.

b. Audiencia al contratista por plazo de DIEZ DÍAS NATURALES para que formule las alegaciones que considere oportunas. El mismo plazo de audiencia se concederá al avalista si se prevé la incautación de la garantía definitiva del contrato.

c. Informe a las alegaciones por parte del responsable del contrato y de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato sobre la concurrencia de causa de resolución y qué parte se considera responsable de la misma.

d. Informe de la Secretaria General.

e. Acuerdo de resolución por parte del órgano de contratación.

f. Sometimiento de la cuestión al Consejo Consultivo de la Región de Murcia si se formuló oposición por parte del contratista.

g. Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación, sin perjuicio de la interposición de los recursos que estime oportuno el contratista. A. CONSIDERACIONES GENERALES B. CONSIDERACIONES EN SUPUESTOS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN

43- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La resolución del contrato de servicios suscrito por el Ayuntamiento de Lorquí, surtirá los efectos establecidos en los artículos 213 y 313 a 315 de la LCSP y disposiciones de desarrollo aplicables.

La resolución anticipada de un contrato parcialmente ejecutado dará derecho al contratista a percibir el precio de los estudios, informes, y proyectos que efectivamente hubiera realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las penalizaciones e indemnizaciones que se le deban reclamar de acuerdo con lo establecido en este pliego si la resolución es por causa que le sea imputable.

1. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

2. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

3. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución. En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio.

4. En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, el régimen indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la LCSP, será el siguiente: - La resolución del contrato por falta de habilitación del crédito necesario en el ejercicio siguiente al de adjudicación en el caso de los contratos tramitados anticipadamente al amparo de la facultad prevista en la cláusula 4 de este pliego, dará lugar a la indemnización por parte del Ayuntamiento por los daños y perjuicios que acredite le ha causado la resolución del contrato, hasta un máximo del 3% de los importes pendientes de ejecución. - En el supuesto de suspensión de la iniciación de la ejecución del contrato por tiempo superior a 4 meses, o desistimiento de la misma antes de su inicio, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3% del precio de

adjudicación, IVA excluido. - En caso de desistimiento una vez iniciada la prestación o suspensión de la ejecución del contrato por plazo superior a 8 meses, el contratista tendrá derecho al 6% precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados

en el contrato primitivo y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

- En el caso insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables al contratista en cualquier tipo de proyectos, estudios, memorias o documentos similares, se estará a las indemnizaciones establecidas en el artículo 315 LCSP o superiores si hubieran sido ofrecidas por el contratista por haber sido este un criterio de adjudicación.

B. Decretado el inicio del expediente de resolución anticipada del contrato, el adjudicatario deberá realizar los trabajos indispensables, a juicio del responsable del contrato, para garantizar que los trabajos ejecutados no se puedan perjudicar, en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES desde la fecha de notificación del acuerdo municipal de propuesta de resolución, previo al informe del Consejo Consultivo. No obstante, cuando sea imprescindible continuar con la prestación del servicio por razones objetivas de interés público, de seguridad o exista riesgo de daño grave de lo ejecutado o para las personas, el órgano de contratación acordará la adopción de las medidas que estime necesarias para salvaguardar el interés público o evitar los riesgos detectados. Estas medidas podrán consistir en acordar la continuación del servicio por el contratista siguiente en el orden de adjudicación del contrato, realizar los trabajos pendientes por los propios servicios municipales o iniciar un nuevo procedimiento de contratación. Tales medidas se adoptarán previa medición y liquidación de los trabajos realizados por el contratista, inventario, en su caso, de la maquinaria y/o material de éste que no se hubiera ya abonado por el Ayuntamiento, dejando pruebas documentales y gráficas de los mismos, invitando al contratista la levantamiento del correspondiente acta de estado de los trabajos, materiales y equipos, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas, en cuyo caso se realizarán este trámite con posterioridad a la adopción de las medidas urgentes necesarias.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse, suspensiva, a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el Ayuntamiento considere necesario acometer en las circunstancias descritas.

44.- NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones y comunicaciones derivados de esta licitación se efectuarán a través de la Plataforma de Contratación del Estado y/o la Sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí en la dirección de correo electrónico que designen a tal efecto los licitadores en la Declaración Responsable (ANEXO I PCAP)

ANEXO I

DECLARACIÓN Art. 140 de la Ley de Contratos del Sector Público.

D....., mayor de edad, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad....., actuando en representación de la empresa, C.I.F nº, con domicilio en, en calidad de....., a efectos de su participación en la Licitación de **“CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO PARA LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LORQUÍ”, Expediente 21/2022**

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, esto es:

- Posee personalidad jurídica y el abajo firmante ostenta su representación.
- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Está inscrito en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público o Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma.
- Cuenta con la clasificación y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida.
- No está incurso en prohibición de contratar, por si misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art 71.3 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (En caso de que la empresa sea extranjera).
- Designa la siguiente dirección de correo electrónico _____, para recibir comunicaciones de notificaciones a través de la PLACSP y/o sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí.

• Que a requerimiento del Órgano de Contratación aportará, en el plazo conferido al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Y para que conste, firmo la presente declaración en, a fecha

(Firma electrónica)

NOTAS.

Esta declaración NO sustituye a cualquiera de los documentos preceptivos que deban de ser presentados con carácter previo a la adjudicación.

En caso de incurrir en falsedad al efectuar esta declaración, se le aplicará lo dispuesto en el art 83 de la LCSP relativo a la prohibición de contratar.

ANEXO II

(En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas,)

Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil, con CIF Nº y Dº.actuando en nombre y representación de la mercantil con CIF nº adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNION TEMPORAL DE EMPRESA, en el caso de ser adjudicatarios del contrato denominado..... por haber presentado la mejor oferta, cuya participación de cada uno en la UTE es

Y para que conste, firmamos electrónicamente la presente declaración ena de.....de 20__

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Firma del licitador Firma del Licitador

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO PARA LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA (SBN) EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LORQUÍ

ANTECEDENTES

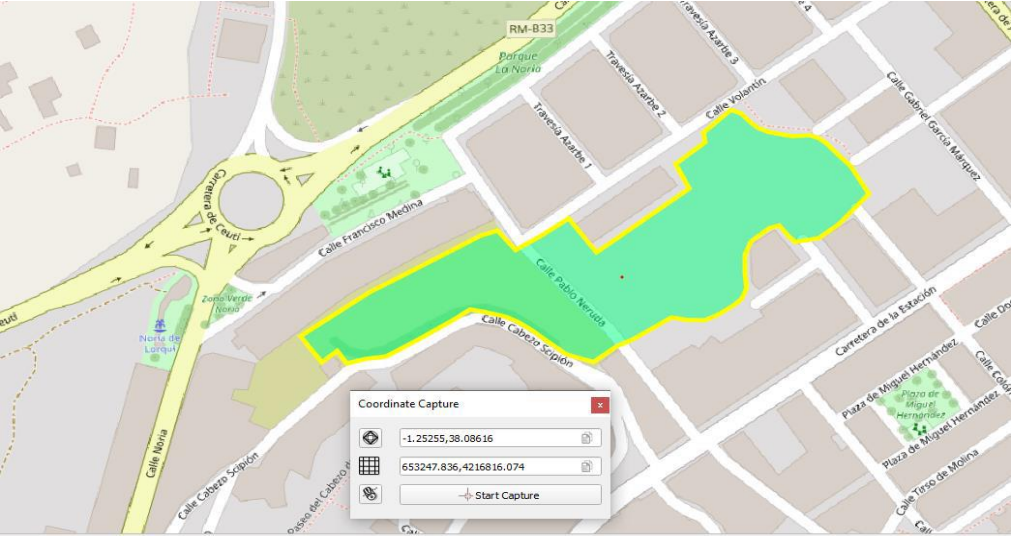
Por la Orden de 13 de octubre de 2021, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones a Corporaciones Locales para la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza en el espacio público urbano.

A dicha convocatoria se presentó el Ayuntamiento de Lorquí, solicitando una subvención de 15.000 € para la aplicación de SBN en Lorquí, consistente en la redacción del Proyecto de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y anexos complementarios que se requieran, para la **restauración ambiental y estabilización de los taludes y zonas anexas del espacio público natural ubicado norte del casco urbano, en parte de la zona ocupada por los Cabezos La Ermita y Escipión**, en la que se implementen soluciones basadas en la naturaleza similares y coherentes con las aplicadas en otras zonas próximas.

Tras la concesión de esta ayuda, además, es necesario indicar que esta actuación es coherente del Plan municipal de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES), aprobado en 2019 dentro del marco del Pacto Europeo de los alcaldes para el Clima y la Energía y con la Agenda Urbana Local aprobada en el 2021.

OBJETO

El presente Pliego establece las condiciones técnicas generales para la realización del Proyecto de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud durante la redacción del mismo, para la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza en espacios públicos de Lorquí, en concreto, para la restauración ambiental y estabilización de los taludes y zonas anexas del espacio público natural ubicado norte del casco urbano, en parte de la zona ocupada por los Cabezos La Ermita y Escipión tal y como puede comprobarse en la imagen siguiente:



Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30



Vista general de la zona

Breve descripción de objetivos:

Como ya se ha comentado, el futuro proyecto implementará todas las SBN que sean posibles de las indicadas en la convocatoria de ayudas. Particularizando se prevé:

- ✓ La ejecución de un sistema urbano de drenaje sostenible (SUDS) en la parte inferior de los taludes que retenga las aguas y frene los arrastres al viario. Podría realizarse mediante medidas de infiltración y almacenamiento como pozos y zanjas (áreas de biorretención y las franjas filtrantes).
 - ✓ El incremento de la superficie arbórea (sumideros de carbono y sombra).
 - ✓ La revegetación de la zona mediante especies autóctonas o adaptadas a la climatología existente.
 - ✓ La mejora de la movilidad peatonal en la parte este a través de corredores verdes: o Esto supondría la ejecución del vial público -que está previsto en la planificación urbana vigente- en la parte alta del talud este, junto al barrio de las Flores.
- o También se prevé un acceso peatonal entre la coronación del talud y su parte baja para conectar ambas zonas urbanas.
- ✓ El proyecto podría incluir fácilmente el resto de las medidas previstas en la orden, como el uso de sustratos inteligentes o la instalación de polinizadores.

JUSTIFICACIÓN

Tal y como se refleja en la Memoria (y que se adjunta como ANEXO) que sirvió de solicitud para las ayudas, el espacio seleccionado se corresponde con la parte más oriental del cabezo conocido como La Ermita-Escipión, que actúa casi como límite norte del casco urbano. Se pueden diferenciar dos partes: la que queda al oeste de la calle Pablo Neruda -y que incluye la terrera bajo la calle Cabezo Scipión-, y la situada al este de ese vial -y que comprende la terrera junto al barrio de las Flores, así como toda la zona verde junto a la calle Volantín.

Actualmente la primera zona se encuentra a medio acondicionar, teniendo parte de su talud estabilizado con mantas biodegradables y revegetaciones mediante planta autóctona. En este caso sería necesario completar este proceso y completarlo con algún sistema de drenaje que retenga las aguas de escorrentía e impida los arrastres.

La segunda zona está sin tratar, encontrándose las laderas sin vegetación lo que ocasiona fuertes procesos erosivos que provocan afecciones tanto en la parte superior de los taludes como en los viales inferiores. Aquí se trataría de acometer una actuación integral que supusiera la estabilización de los taludes, la revegetación de toda el área, la implantación de sistemas de drenaje sostenibles y la mejora de la movilidad peatonal.

En resumen, la zona elegida se adapta de forma ideal a los objetivos propuestos en la convocatoria y, de forma local, a la planificación municipal.

CONTENIDO DEL TRABAJO A DESARROLLAR

El trabajo consiste en la redacción de un Proyecto Técnico de Ejecución de las Obras, incluyendo toda la documentación necesaria para la contratación y ejecución a las nuevas necesidades, incluido el Estudio de Seguridad y Salud y la coordinación de Seguridad y Salud en fase de proyecto, e incluidos los proyectos de instalaciones necesarios, con las características y contenidos necesarios establecidos en la Ley de Contratos.

Habrà de incluir además la elaboración de todos los documentos o proyectos específicos que fueran necesarios para la obtención de aquellos permisos y legalizaciones precisos para la ejecución de la obra y de la puesta en marcha de las instalaciones, así como los trabajos previos que permitan la definición correcta de las actuaciones. En concreto, será necesario el levantamiento topográfico de la zona y la obtención de ortofotos georreferenciadas que permitan conocer el estado de partida del terreno.

El proyecto incluirá un anexo de intervención botánica donde se indique las especies vegetales y los sustratos a emplear justificando su adecuación a las condiciones específicas de clima, entorno y ubicación. Asimismo, el proyecto incorporará un anexo en el que se indiquen las medidas de control y mantenimiento óptimo de las soluciones adoptadas en cada caso.

Los criterios definidos en esta documentación quedan supeditados a las indicaciones y ajustes oportunos derivados de los informes de supervisión necesarios para la autorización final del proyecto y a las directrices emitidas por el Ayuntamiento de Lorquí. Estas modificaciones y ajustes quedan totalmente incluidas entre los trabajos objeto de este contrato.

FASES DEL PROYECTO

Los trabajos adjudicados se dividen en tres (3) fases:

FASE 0. Comprende los trabajos previos de comprobación de la viabilidad del conjunto del encargo. Es un documento global para los cuatro proyectos.

- Toma de datos y comprobaciones, incluye levantamiento topográfico, ortofoto y comprobación visual de la zona.
- Informe de viabilidad.
- Geotecnia. Durante el desarrollo de los trabajos se realizará el estudio geotécnico, el adjudicatario, propondrá, valorará y ejecutará a su cargo el estudio geotécnico que considere necesario.
- Servicios Afectados. El adjudicatario realizará un inventario exhaustivo de las instalaciones, servicios públicos y privados e infraestructuras existentes afectadas temporal o permanentemente en el ámbito de Proyecto. A tal fin, recabará información de los Organismos y Empresas suministradoras de servicios, complementando la información suministrada por el Ayuntamiento y comprobará in situ la situación precisa de las diferentes afecciones. La información obtenida por el adjudicatario se deberá recoger adecuadamente en el Proyecto, y servirá de base para la realización de las correspondientes soluciones temporales o definitivas de forma que quede perfectamente definida en el Proyecto la ejecución de las obras.

FASE 1. Comprende la redacción del anteproyecto preliminar de Implantación, como elemento previo para concretar la actuación con antelación a la producción de la documentación definida en la Fase 2.

- Redacción del anteproyecto preliminar de implantación de cada una de las actuaciones.

FASE 2. Comprende la redacción de todos los proyectos y documentos necesarios para poder materializar y legalizar la obra.

CONTENIDOS DEL PROYECTO

A.1.- MEMORIA.

En la memoria se describe el objeto de las obras, que recoge los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

El documento se desglosará en una Memoria y en los Anejos a la Memoria.

A.1.1.- Memoria Descriptiva y/o Constructiva según los casos.

Tiene un carácter expositivo y sirve de coordinación entre los demás documentos del proyecto.

Se deben incluir en la misma la exposición y justificación de los criterios que se eligieron en su estudio y los datos previos y métodos de cálculo, cuyo detalle y desarrollo se incluirá en anejos separados. Quedarán justificadas las soluciones adoptadas en sus aspectos técnicos, económicos y las características de todas y cada una de las obras proyectadas.

En particular, la memoria de un proyecto de obra para ser contratado por la Administración recogerá las siguientes consideraciones mínimas según tipo de proyecto:

1. Antecedentes y situaciones previas de partida.
2. Objeto del proyecto. Clasificación de las obras.
3. Identificación de Promotor, proyectista/s y otros técnicos colaboradores.
4. Programa funcional. Evaluación de necesidades.
5. Justificación de las soluciones adoptadas basadas en aspectos técnicos, funcionales o económicos, criterios generales de cálculo, etc.
6. Descripción de las obras. Características constructivas. Indicadores definitorios del proyecto (superficies, volúmenes, unidades...).
7. Autorizaciones necesarias. Si la ejecución de las obras precisa de autorizaciones de Organismos Públicos y/o particulares.
8. Expropiaciones. Si la ejecución de las obras precisa adquisición de terrenos u otros bienes. Y si precisa restablecimiento de servicios existentes.
9. Adecuación a la Normativa Urbanística Municipal.
10. Necesidad de autorizaciones con fines ambientales.
11. Declaración si se trata de obra completa, o si se trata de obra definida mediante proyecto independiente correspondiente a una obra divididas en lotes.
12. Proposición de plazo de ejecución y garantía.
13. Proposición de fórmula de revisión de precios.

14. Proposición de clasificación del contratista y categoría del contrato.

15. Necesidad de Estudio Geotécnico.

16. Control de Calidad.

17. Cumplimiento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

18. Resumen del Presupuesto de las obras. Presupuesto de Ejecución Material y Presupuesto Base de Licitación.

A.1.2.- Anejos a la Memoria

Las memorias de un proyecto de obra contarán, como mínimo, con los siguientes anejos según tipo de proyecto:

1. Estudio geotécnico. Salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza de la obra.

2. Justificación de cálculos según la naturaleza de la obra proyectada.

3. Justificación de cálculo de los precios adoptados.

4. Justificación del cumplimiento de Normativa Obligatoria.

5. Programa de desarrollo de los trabajos o Plan de Obra indicativo.

6. Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

7. Plan de Control de Calidad.

En este caso en particular, y como ya se indicó anteriormente, se incluirá un **Anexo de intervención botánica** donde se indique las especies vegetales y los sustratos a emplear justificando su adecuación a las condiciones específicas de clima, entorno y ubicación. Asimismo, el proyecto incorporará un anexo en el que se indiquen las medidas de control y mantenimiento óptimo de las soluciones adoptadas en cada caso

A.2.- PLANOS

Los planos deberán definir las obras proyectadas, incluir toda la información necesaria para que la obra quede perfectamente definida, mediante esquemas y dibujos debidamente acotados, y con cuantas llamadas al margen sea preciso introducir; incluyendo todos los que sean necesarios para la total comprensión de las obras a realizar y su correcta ejecución.

Deberán permitir desarrollar a través de ellos las mediciones y la exacta realización de las obras de todos los elementos incluidos en los mismos sin utilizar más dimensiones que las acotadas. La escala de los planos se ajustará a las necesidades de representación.

Se deberán incluir los planos que reflejen el estado previo a las obras, indicando las cotas del terreno y su relación con posibles accesos privados, servicios y servidumbres existentes. Se incluirán referencias de todo tipo en las que se fundamentará el replanteo de la obra. Se delimitará la ocupación de los terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

En particular, los planos de un proyecto de obra recogerán las siguientes consideraciones mínimas:

1. Plano de situación: debe reflejar la localización general de la obra (E = 1/5.000).

2. Plano de emplazamiento: a la adecuada escala que se aprecie su relación con el entorno urbano y replanteo, e información del planeamiento urbanístico. Contendrá las referencias de todo tipo en el que se fundamentará el replanteo de la obra. (Escala = < 1.000)

3. Planos de planta, alzados, secciones, perfiles, instalaciones, esquemas eléctricos, etc. (a la escala adecuada para definición de la obra)

4. Planos de detalle: los necesarios para completar la definición de la obra a escala de detalle.

A.3.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

En particular, conforme a lo regulado en el artículo 233 de la LCSP 9/2017, y a lo regulado en el artículo 68.2 del RGLCAP RD 1098/2001, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de un proyecto de obra recogerá las siguientes consideraciones:

1. Descripción de las obras con expresión de la forma en la que se llevará a cabo y las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista. Incluirá las prescripciones técnicas en cuanto a la ejecución de las unidades de obra, bien de forma expresa o por referencia los pliegos de prescripciones técnicas generales u otras normas técnicas que resulten de aplicación en la ejecución de las unidades de obra, las instalaciones que hay que hayan de exigirse y las precauciones a adoptar durante la ejecución.

2. También expresará la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas: prescripciones de las formas de medición y valoración de las distintas unidades de obra y de abono de las partidas alzadas.

3. El control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución: prescripciones técnicas que hayan de reunir los materiales. En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes. Las características y procedencia de los materiales naturales a emplear y los ensayos a que deben someterse para comprobar las condiciones que han de reunir, las normas de ejecución de las distintas unidades de obra, las instalaciones que hay que hayan de exigirse y las precauciones a adoptar durante la construcción. Para obras públicas podrá establecerse referencia a los pliegos de prescripciones técnicas generales (artículo 123 LCSP), como por ejemplo, el Pliego

de Cláusulas Administrativas Generales (Decreto 3854/1979, de 19 de diciembre); o el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (Orden de 2 de julio de 1976 del Ministerio de Obras Públicas y sus actualizaciones).

En este documento no se incluirá ninguna cláusula administrativa (general, facultativa y económica), que deban figurar en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la licitación de las obras. (Artículo 68.3 del RD 1098/2001)

Las prescripciones técnicas se redactarán cumpliendo las reglas indicadas en el artículo 126 de la Ley 9/2017 de forma genérica para todos los contratos de las Administraciones Públicas.

A.4.- PRESUPUESTO

Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y auxiliares, y de los precios descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles para su valoración.

Conforme al artículo 126.6 de la Ley de 9/2017, en las definiciones de las unidades o de los materiales las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, en cuyo caso irá acompañado de la mención “o equivalente en prestaciones y características”.

En los elementos que componen las instalaciones se utilizarán preceptivamente elementos homologados.

Los precios serán acordes con los precios de mercado, evitando partidas a precios bajos que dificulten la propia contratación e incluso el normal desarrollo de la obra, o por el contrario con partidas a precios por exceso que justifiquen bajas desmedidas.

Los resultados de las operaciones deberán redondearse en el segundo dígito decimal.

Los códigos empleados en la constitución de las distintas unidades de obra mantendrán la debida coherencia y relación entre todos los cuadros de precios de las partes integrantes del proyecto.

El presupuesto estará estructurado en capítulos de obra. Se contemplarán capítulos independientes correspondiendo sus importes a la valoración detallada en otros documentos del proyecto cuando proceda: Estudio de Gestión de Residuos, Estudio de Seguridad y Salud (o en su caso Estudio Básico SS), Control de Calidad, y Proyectos parciales de Instalaciones.

El documento contendrá fecha y firma del redactor del proyecto.

En particular, el presupuesto de un proyecto de obra recogerá las siguientes consideraciones mínimas:

1. Estado de mediciones
2. Cuadro de precios nº 1.
3. Cuadro de precios nº 2.
4. Presupuesto general
5. Resumen del presupuesto: a. Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M).
- b. Presupuesto Base de Licitación excluido I.V.A. (P.B.L. SIN I.V.A.).
- c. Presupuesto Base de Licitación (P.B.L.)

A.5.- ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD O ESTUDIO BÁSICO.

Se incluirá el correspondiente estudio según normativa vigente y en función de las características de la obra.

A.6.- ESTUDIO GEOTÉCNICO.

Salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que ésta se va a ejecutar, así como los informes y estudios previos necesarios.

A.7.- OTROS DOCUMENTOS EXIGIBLES.

Cuanta documentación venga prevista en otras normas de carácter legal o reglamentario.

COMPOSICIÓN DEL EQUIPO FACULTATIVO.

El equipo facultativo, estará constituido por el conjunto de personas físicas con titulación adecuada y suficiente que asumirá la totalidad de los trabajos del presente contrato en sus aspectos técnicos, económicos y estéticos, de conformidad con los proyectos, pliegos y demás condiciones del contrato.

Como mínimo, estará integrado por un técnico competente para suscribir el proyecto objeto de contratación y por un licenciado especialista en botánica.

Los componentes de este equipo interdisciplinario actuarán como asesores, con responsabilidad individualizada de las partes del encargo de sus respectivas competencias y conjuntamente del trabajo contratado y deberán estar en posesión de la titulación que les capacite de acuerdo con la legislación vigente para poder firmar el trabajo específico realizado.

La experiencia necesaria para el Técnico al frente del equipo consistirá en haber desarrollado, en los últimos tres (3) años, idéntica función (redacción de proyecto) en al menos un proyecto análogo al objeto de la presente licitación.

Para la baremación inicial no será necesaria la presentación de documentación acreditativa. La documentación será presentada por el licitador propuesto por la mesa de contratación que comprobará el cumplimiento de requisitos y baremación previamente a la adjudicación.

Para la evaluación de la experiencia requerida a cada uno de los componentes del equipo, será suficiente con la aportación de un listado donde se especifique título del proyecto-obra, importe en PEM, fechas de inicio-finalización, tipología y breve descripción de la misma.

El licitador propuesto por la mesa de contratación, al efecto de comprobar el cumplimiento de requisitos y la baremación realizada, aportará certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, el requisito se realizará mediante un certificado expedido por la propiedad o, a falta del mismo, mediante certificado emitido por el Colegio Profesional correspondiente. Deberá incluirse la documentación acreditativa suficiente de las características de los proyectos y obras presentadas por los licitadores, para poder confirmar si la experiencia realizada se entiende como análoga al objeto de la presente licitación, en los términos anteriormente expuestos.

Los componentes de este equipo interdisciplinario actuarán como asesores, con responsabilidad individualizada de las partes del encargo de sus respectivas competencias y conjuntamente del trabajo realizado.

El director de los trabajos de asistencia técnica podrá contar con colaboradores, bajo su coordinación, que desarrollarán sus actividades en función de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos. Asimismo, actuará como coordinador e interlocutor del equipo ante el Ayuntamiento de Lorquí.

Durante el desarrollo de los trabajos, todas las relaciones directas del equipo facultativo con el Ayuntamiento de Lorquí se realizarán a través del director de los trabajos de asistencia técnica. El equipo facultativo informará por escrito sobre cualquier aspecto concreto de los trabajos a requerimiento del director de los trabajos de la asistencia técnica.

El adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales (equipo facultativo) relacionados en su proposición.

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.

El documento se presentará en soporte papel y digital, y deberá contener toda la información necesaria para la contratación de las obras. Los distintos documentos que se presentarán deberán diferenciarse dentro del conjunto del proyecto de manera que puedan tramitarse de manera separada ante las distintas instancias en las que fuera necesario hacerlo.

Se distinguirán dos fases de entrega de documentación:

- Anteproyecto o Proyecto de implantación
- Proyecto de ejecución.

Con la entrega del Proyecto de implantación se realizará una primera revisión y ajustes del mismo al objeto de reducir el impacto de las eventuales modificaciones en las fases posteriores del proyecto.

Posteriormente, incluyendo los ajustes que se hayan definido en el proyecto de implantación, se entregará el proyecto de ejecución en una primera entrega para su revisión y aprobación por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento realizará las consultas sobre el documento que entienda necesarias. Una vez realizados los ajustes y modificaciones que en su caso procedan y comunicada la aceptación y validez del documento por el Ayuntamiento, se podrá proceder a su aprobación y tramitación.

El tiempo que consuma el Ayuntamiento en el procedimiento de aprobación del proyecto no computará a efecto de plazos de ejecución del trabajo.

En todos los documentos, al menos en las carátulas y portadas de los documentos, deberá figurar como promotor AYUNTAMIENTO DE LORQUI, junto con su LOGOTIPO y el de la AGENDA URBANA. Se deberá incluir un Índice con la documentación que contenga.

La documentación se entregará en soporte digital incluyendo archivos editables en formato dxf-dwg, bc3 y doc, y archivos cerrados en formato pdf. Igualmente se entregará un ejemplar en papel, en formato reducido DIN-A3, de la documentación gráfica.

Los documentos se presentarán firmados digitalmente por los distintos técnicos. La firma electrónica deberá estar reconocida según la Ley 6/2020.

El contenido del proyecto abarcará toda la documentación exigible, y su nomenclatura y organización facilitarán su consulta. Para ello el título de cada archivo deberá ser explicativo de su contenido y deberán estar ordenados de una manera lógica y correlativa.

La propiedad Intelectual del Proyecto quedará en poder del Ayuntamiento de Lorquí.

SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

Una vez entregado el Proyecto de Ejecución junto con el resto de los documentos indicados, todos estos serán objeto de supervisión con carácter previo a su aprobación por el órgano competente. En

el caso de que el proyecto contenga defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios, el informe de supervisión señalará las deficiencias a subsanar.

Las instrucciones para esta subsanación serán de obligado cumplimiento para el redactor del proyecto, estableciéndose un plazo máximo de un mes para su subsanación. Si el contratista de los servicios de redacción del proyecto no subsanara las deficiencias señaladas en plazo, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

La aprobación de los proyectos, del estudio de seguridad y salud y del estudio de gestión de residuos no exonera al equipo facultativo redactor de su responsabilidad ni de las penalizaciones previstas por defectos, errores, o por falta de adecuación a la realidad física de los terrenos o edificios sobre los que se prevé actuar, o por defectos de aplicación de las normas técnicas vigentes.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, que se fijan atendiendo a las características y dificultades técnicas de la asistencia técnica a prestar. Todos ellos se recogen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

En cualquier caso, se valorará el grado de alineación de la propuesta realizada con la Estrategia de Arquitectura y Construcción Sostenible de la Región de Murcia y el PACES y la Agenda Urbana de Lorquí.

PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

En el apartado 4.1 de la Orden de la convocatoria de ayudas se indica que:

“El presupuesto protegible será el importe de los honorarios de redacción del proyecto, IVA no incluido. Los honorarios de redacción del proyecto incluirán los honorarios correspondientes a la redacción del estudio de seguridad y salud, así como los de los anexos complementarios de intervención botánica, de accesibilidad, correspondientes a instalaciones u otros que fueran necesarios. No incluirá honorarios por dirección de obras y coordinación de seguridad y salud”.

“Los honorarios de redacción del proyecto no podrán superar el 9% del presupuesto de ejecución material de las obras, IVA no incluido”.

De esta forma **el presupuesto exigible que solicita para la redacción del proyecto es de 15.000,00 € (IVA no incluido).** Esta cantidad supone un 6,6% respecto al presupuesto de ejecución material de las obras estimado, con lo cual se cumple lo requerido.

PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato consta de dos fases.

- Fase 0.- Comprobación de la viabilidad del encargo. 15 días.
- Fases 1.- Redacción de todos los documentos de Anteproyecto o Proyecto de Implantación, Proyecto de Ejecución y anexos, Estudio de Seguridad y Salud y Programación de Control de Calidad: 18 semanas en total.

Se dispondrá de un primer plazo de 6 semanas para la entrega del proyecto de implantación. Tras el periodo de aprobación descrito en el presente documento, se dispondrá de otras 12 semanas para la realización del proyecto de ejecución, así como el resto de los documentos referidos a esta Fase 1.

El Equipo redactor adjudicatario de los trabajos dará comienzo a los mismos en el plazo marcado por el Contrato, debiendo dejarlos terminados en el plazo que aquel determine. Se podrá, no obstante, conceder una prórroga razonable, a petición del Contratista, debidamente justificada y de fuerza mayor.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto no podrá superar la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (227.844,60euros)**

Esta estimación proviene de la previsión realizada sobre la misma por la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí. Esta, como todas las demás previsiones, determinaciones y disposiciones de este pliego son de obligado cumplimiento en el desarrollo de este contrato.

RELACIONES ENTRE EL REDACTOR Y LA ADMINISTRACIÓN.

Durante el desarrollo de los trabajos de redacción de la documentación, todas las relaciones directas del Redactor con la Administración, se desarrollarán únicamente a través del Técnico Municipal Supervisor del Contrato.

MEDICIÓN Y ABONO.

El abono de los trabajos se efectuará mediante facturas distribuidas de la siguiente manera:

Aprobados los proyectos y sus anexos definidos por parte del Ayuntamiento, se presentará factura por el importe, aplicándole la baja correspondiente al resultado del concurso y el IVA vigente.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA ACEPTAR LA SUBVENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE APOYO A LA FAMILIA E INFANCIA POR DECRETO N° 226/2022, DE 1 DE DICIEMBRE EN LA MODALIDAD DE CONCESION DIRECTA. ACUERDOS A TOMAR.
--

Con fecha de 9 de diciembre de 2022, se publicó en el BORM el Decreto 226/2022, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamiento y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones de apoyo a la familia e infancia.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias , Política Social y Transparencia, a distintos Ayuntamientos, concediéndose al Ayuntamiento de Lorquí, la cantidad de 19.282,57 €uros (diecinueve mil doscientos ochenta y dos euros con cincuenta y siete céntimos), debiendo destinar 14.760,81 €uros (catorce mil setecientos sesenta euros con ochenta y un céntimos) a proyectos de intervención social y prestaciones económicas y la cantidad de 4.521,76 €uros (cuatro mil quinientos veintiuno euros con setenta y seis céntimos) a proyectos destinados a garantizar el derecho básico de alimentación, ocio, cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de vida familiar y laboral.

El periodo de ejecución de cada proyecto es desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023.

La finalidad de las subvenciones es la financiación de proyectos sociales de apoyo a la familia e infancia que se estén realizando en el ámbito de los servicios sociales y que se enmarcarán dentro de las siguientes tipologías:

Subprograma A.1 Protección a la familia y atención a la pobreza infantil:

Proyectos Tipo 1. Dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, cubriendo necesidades básicas, entre otras de alimentación, higiene o ropa y facilitando el acceso a otros servicios como los de salud, educación (materia escolar o ayudas para comedor), vivienda (alquiler y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, suministros, etc.) y de empleo, así como el acompañamiento y trabajo social con las familias.

Subprograma A.2 Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de niños, niñas y adolescentes durante las vacaciones escolares y la conciliación de la vida familiar y laboral que incluirá los proyectos:

- Proyectos dirigidos a la cobertura de necesidades básicas como alimentación saludable, equilibrada y apropiada a su edad.
- Proyectos de fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas.
- Proyectos que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral de familias con hijos e hijas a cargo y en situación de vulnerabilidad social.

La actuación a través de estos programas resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que las familias superen determinadas situaciones de emergencia social, fomentar la compatibilización de la vida personal, laboral y familiar y prestar servicios de intervención.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- ACEPTAR LA SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE APOYO A LA FAMILIA E INFANCIA OTORGADA POR DECRETO Nº226/2022, DE 1 DE DICIEMBRE EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DIRECTA, con un importe **19.282,57 €uros** (diecinueve mil doscientos ochenta y dos euros con cincuenta y siete céntimos), debiendo destinar **14.760,81 €uros** (catorce mil setecientos sesenta euros con ochenta y un céntimos)a proyectos de intervención social y prestaciones económicas y la cantidad de **4.521,76 €uros** (cuatro mil quinientos veintiuno euros con setenta y seis céntimos) a proyectos destinados a garantizar el derecho básico de alimentación, ocio, cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de vida familiar y laboral.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Mujer, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE EDUCACIÓN PARA ACEPTAR LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA CREACIÓN DE PLAZAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL MEDIANTE LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el borrador del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos para la creación de plazas de educación infantil de primer ciclo mediante la rehabilitación y ampliación de escuelas de educación infantil y de centros de atención a la infancia para autorización como escuela infantil en el marco del programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública prioritariamente para niños y niñas de 1 y 2 años con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – “Next Generation EU”.

Vista la necesidad de proceder a la ampliación de la escuela infantil para garantizar la demanda de las familias acerca de la escolarización de sus hijos e hijas y el interés del Ayuntamiento de Lorquí de responder en este sentido a la población del municipio.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Prestar la conformidad al texto del Decreto de concesión de la subvención, para la creación de plazas de educación infantil de primer ciclo mediante la rehabilitación y ampliación de

escuelas de educación infantil y de centros de atención a la infancia para autorización como escuela infantil en el marco del programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública prioritariamente para niños y niñas de 1 y 2 años con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – “Next Generation EU”.

SEGUNDO.- El compromiso de habilitar el crédito necesario en los presupuestos de 2023 para la financiación de la cantidad de dinero necesaria para el buen fin del Proyecto que no sea financiada por la Consejería de Educación.

QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO Y DESARROLLO LOCAL PARA SOLICITAR SUBVENCIÓN PARA REALIZACIÓN DE ACCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE A TRAVÉS DE LA CREACIÓN O REHABILITACIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “LA SALUD UNE: ITINERARIO SALUDABLE Y CREACIÓN DE UNA ZONA VERDE ACCESIBLE E INTEGRADORA EN LOS PALACIOS BLANCOS DE LORQUÍ”. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Real Decreto 1070/2021, de 4 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para reforzar la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Vista las Bases Reguladoras y la II convocatoria de ayudas de la FEMP para la realización de acciones destinadas a la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Visto el interés del Ayuntamiento de Lorquí en llevar a cabo la creación entornos saludables que mejoren las condiciones de vida de la población, mediante la construcción de infraestructuras que fomenten la actividad física y el juego activo al aire libre.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR la memoria “LA SALUD UNE: ITINERARIO SALUDABLE Y CREACIÓN DE UNA ZONA VERDE ACCESIBLE E INTEGRADORA EN LOS PALACIOS BLANCOS DE LORQUÍ”, con un presupuesto de **698.627,12 €**.

SEGUNDO.- SOLICITAR ayuda a la Federación de Municipios y Provincias (FEMP) para la ejecución de la citada actuación, en el marco de la Convocatoria de ayudas para la realización de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas a través del instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU».

TERCERO.- ASUMIR esta Entidad los **COMPROMISOS** exigidos en las Bases Reguladoras y Convocatoria de ayudas para la realización de acciones destinadas a la promoción de estilos de vida saludables a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO Y DESARROLLO LOCAL PARA SOLICITAR SUBVENCIÓN PARA REALIZACIÓN DE ACCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE A TRAVÉS DE LA CREACIÓN O REHABILITACIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “EN CLAVE DE LORQUÍ: NATURALEZA, OCIO Y DEPORTE PARA UN USO SALUDABLE PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN”. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Real Decreto 1070/2021, de 4 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para reforzar la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Vista la II convocatoria de ayudas de la FEMP para la realización de acciones destinadas a la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Visto el interés del Ayuntamiento de Lorquí en llevar a cabo la creación entornos saludables que mejoren las condiciones de vida de la población, mediante la construcción de infraestructuras que fomenten la actividad física y el juego activo al aire libre.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR la memoria “**En Clave de Lorquí: naturaleza, ocio y deporte para un uso saludable Parque de la Constitución**”, con un presupuesto de **535.672,80 €**

SEGUNDO.- SOLICITAR ayuda a la Federación de Municipios y Provincias (FEMP) para la ejecución de la citada actuación, en el marco de la Convocatoria de ayudas para la realización de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas a través del instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU».

TERCERO.- ASUMIR esta Entidad los **COMPROMISOS** exigidos en las Bases Reguladoras y Convocatoria de ayudas para la realización de acciones destinadas a la promoción de estilos de vida

saludables a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE DEPORTES PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE EJECUCIÓN DE LA AYUDA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES, PARA LA MEJORA DE LA VENTILACIÓN EN ESPACIOS INTERIORES DEPORTIVOS Y VESTUARIOS, DE SALAS Y PABELLONES DEPORTIVOS MUNICIPALES. ACUERDOS A TOMAR.

Vista la Orden de 30 de septiembre de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la mejora de la ventilación en espacios interiores deportivos y vestuarios, de salas y pabellones deportivos municipales, como medida preventiva frente a SARS-CoV-2. (2021).

Vista la Orden de fecha 11 de enero de 2022 del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se concede una subvención por importe de 4.911,05€.

Visto el compromiso prioritario del Ayuntamiento de Lorquí en llevar a cabo actuaciones de mantenimiento, rehabilitación y acondicionamiento de espacios públicos.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar prórroga, por un período de 3 meses, en la ejecución de la Memoria Técnica “ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA VENTILACIÓN Y CONDICIONES DEL AIRE INTERIOR EN EL PABELLÓN MUNICIPAL DE LORQUÍ”, subvencionada de acuerdo con la Orden de fecha 11 de enero de 2022 del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes.

OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO PARA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN EL ESPACIO PÚBLICO URBANO (REDACCIÓN DE PROYECTO). ACUERDOS A TOMAR.

Vista la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de Convocatoria de Subvenciones a Corporaciones Locales para la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza en el Espacio Público Urbano.

Visto el interés que para el Ayuntamiento de Lorquí representa la adecuación y naturalización de las zonas verdes y parques municipales mediante la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza.

Vista la necesidad de redacción de un Proyecto para ofrecer las soluciones anteriores en espacio público urbano que puedan contribuir a que las ciudades sean más saludables, proporcionando simultáneamente beneficios ambientales, sociales y económicos abordando la sostenibilidad desde una perspectiva integra.

Vista la notificación de la Orden de concesión de la subvención, con registro de entrada de 18 de enero de 2022, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras prórroga, por un plazo de 6 meses, de la ejecución de la subvención concedida para llevar a cabo la “REDACCIÓN PROYECTO SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LORQUÍ”.

NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE CULTURA PARA LA APROBACIÓN DEL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA ADHESIÓN A LA FILM COMMISSION REGIONAL”. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el interés del Ayuntamiento en llevar a cabo actuaciones tendentes a promover la cultura y la actividad turística en el municipio y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Visto Que una de las ramas principales de nuestro sector artístico y motor de las industrias culturales es el audiovisual, que se concibe como aquel que integra a todos aquellos actores del contexto económico, social, turístico o cultural que se dedican a las actividades básicas de producción, emisión, distribución y exhibición de contenidos/productos elaborados a partir de imágenes en movimiento.

Visto que a través del presente convenio se puede colaborar en dar un impulso con la creación de la Film Commission Regional, de modo que se propicie el avance y asentamiento de este sector en la Región de Murcia.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el convenio citado en la forma en que se presenta redactado en el Anexo I.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la consecución del fin acordado.

ANEXO I

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA ADHESIÓN A LA FILM COMMISSION REGIONAL.

De una parte, Don Manuel Cebrián López con DNI 23005758-P en calidad de Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA), con CIF. Q-3000764-E y domicilio social en Avda. Primero de Mayo, s/n, de Murcia.

Facultado para la suscripción del presente Convenio, en virtud de la Resolución de la Presidencia del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, por el que se delegan competencias propias en la Dirección General (BORM n.º 274, de 27 de noviembre de 2019).

De otra, D./D^a Joaquín Hernández Gomáriz, Alcalde-Presidente/Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lorquí, en representación de dicha Entidad, facultado/a para suscribir el presente Convenio de fecha xxxxxxxxxx, asistido por D./D^a Laura Bastida Chacón, Secretario/a de la Corporación, como fedatario/a para para la formalización del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el art.3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el ICA como entidad pública empresarial adscrita a la actual Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, mediante Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de Reorganización de la Administración Regional, fue constituido por el Capítulo III del Libro III de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional.

El artículo 46 apartado 2 de dicha ley establece que el ICA tiene como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno regional.

Por otra parte el Decreto 17/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueban los estatutos del ICA, recoge en su artículo 3 apartado 2 entre las funciones del ente la promoción de los sectores de las industrias culturales y artísticas y el fomento del consumo cultural así como la realización de estudios acciones formativas sobre el sector de la cultura y las artes y la difusión de información de interés para las organizaciones culturales, así como la puesta en marcha de los instrumentos para su seguimiento y control.

SEGUNDO.- Que con fecha 13 de febrero de 2020, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno se creó un grupo de trabajo para la puesta en marcha de la Film Commission en la Región de Murcia integrado por los departamentos regionales competentes en cultura, turismo, industria y economía, si bien la presidencia recayó en la persona titular de la Dirección General del ICA.

TERCERO.- El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

CUARTO.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; pudiendo ejercer en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidades Autónomas, competencias en materia de “promoción de la cultura y equipamientos culturales” (art. 25.2.m) e “información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local” (art. 25.2.h)

Asimismo, el art. 6 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, atribuye a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, como competencias propias, y en el marco de la legislación básica de régimen local y de conformidad con lo previsto en esa ley, entre otras que le puedan ser atribuidas:

- Promover, conservar y fomentar los recursos relacionados con el turismo, teniéndolos en consideración en sus instrumentos de planeamiento urbanístico.
- Velar por la conservación y mejora de las infraestructuras y equipamientos, encaminados a mejorar la imagen turística de la Región de Murcia.
- La planificación, promoción, información y estadística turística local, en coordinación con otras Administraciones públicas.

QUINTO.- La Región de Murcia se compone de 45 municipios: Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cartagena, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia, Jumilla, La Unión, Las Torres de Cotillas, Librilla, Lorca, Lorquí, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San

Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla; siendo todos ellos susceptibles de acogerse a este Convenio tipo de colaboración.

SEXTO.- Que una de las ramas principales de nuestro sector artístico y motor de las industrias culturales es el audiovisual donde se presenta una realidad multidimensional: cultural, social, económica y turística.

El sector audiovisual se concibe pues como aquel que integra a todos aquellos actores del contexto económico, social, turístico o cultural que se dedican a las actividades básicas de producción, emisión, distribución y exhibición de contenidos/productos elaborados a partir de imágenes en movimiento. Es dentro de este conjunto de actividades donde la Región busca dar un impulso con la creación de la Film Commission de modo que se propicie el avance y asentamiento de este sector en la Región de Murcia.

La voluntad de las partes firmantes de este Convenio es la coordinación y colaboración entre la Administración autonómica, a través del ICA, y la Administración Local, a través de sus Ayuntamientos, en el proyecto estratégico de la Film Commission de la Región de Murcia.

Por todo ello las partes acuerdan suscribir este Convenio de colaboración bajo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

Este Convenio tiene por objeto establecer las bases y condiciones necesarias para la promoción de la industria audiovisual, a través un adecuado desarrollo y ejecución del proyecto estratégico y de interés regional de la Film Commission de la Región de Murcia que la convierta en un espacio atractivo y dinamizador de rodajes.

SEGUNDA.- Configuración de la Film Commission de la Región de Murcia.

Para cumplir con su objeto y finalidad, se ha previsto la creación de una estructura en red de oficinas fílmicas municipales, mediante la adhesión a la Film Commission de los Ayuntamientos.

La Film Commission de la Región de Murcia se constituye como una cogobernanza en red con las oficinas fílmicas municipales (Film Office). Esta plataforma estará integrada por la propia Film Commission regional y por el conjunto de oficinas fílmicas que se adhieran voluntariamente, formando un mapa territorial que permita atraer y dinamizar la actividad cinematográfica en nuestra Región.

Una Film Commission regional en red, permite la complementariedad y la coordinación institucional entre Comunidad Autónoma y Ayuntamientos. Las Administración Local se convierte en colaboradora necesaria e imprescindible para atraer oportunidades de producción y coproducción audiovisual, de ámbito regional, nacional e internacional.

TERCERA.- Creación de las Oficinas fílmicas municipales.

Los Ayuntamientos de la Región juegan un papel crucial para garantizar la viabilidad de un rodaje cinematográfico en su territorio. Por este motivo, es fundamental que los Ayuntamientos creen en sus municipios una “Film Office”.

Film Office es la oficina encargada de atender las demandas de información virtual o presencial de cualquier profesional, localizador, productor local, nacional o internacional, interesado en localizaciones del municipio. Además, se encargará de impulsar y coordinar la solicitud para el rodaje de una producción audiovisual en su territorio y agilizar su tramitación ante los distintos departamentos municipales implicados (Vía Pública, Parques y Jardines, Policía municipal, etc.).

Dada la singularidad de cada territorio municipal, para la adhesión de una Film Office a la red regional, cada Ayuntamiento seleccionará aquella modalidad que mejor se ajuste, atendiendo a sus recursos organizativos, materiales y humanos, de manera que la adhesión alcance la globalidad del conjunto de municipios de la Región de Murcia. Modalidades:

a) Modalidad 1.- Municipios que disponen de recursos suficientes para crear su propia oficina fílmica, unidad específica dentro de la estructura administrativa del Ayuntamiento, que canalizaría y gestionaría las solicitudes, junto con la atención y acompañamiento de los equipos de rodaje. Además, asumirían el mantenimiento, promoción y difusión de un catálogo pormenorizado de los recursos fílmicos de su destino.

b) Modalidad 2.- Municipios que designan a uno o varios técnicos o responsables dentro de la estructura administrativa del Ayuntamiento, que canalizarían y gestionarían las solicitudes, pero con el apoyo adicional de la Film Commission regional. Si bien, aportarán la información para la categorización de los recursos fílmicos de su destino. **1. El ICA, se compromete a:**

CUARTA.- Compromisos de las partes.

- Impulsar las estrategias regionales audiovisuales para el desarrollo y captación de rodajes en la Región de Murcia.

- Prestar asesoramiento técnico para la creación e implantación de la Film Office en cada municipio, apoyando y fomentando al sector audiovisual local.

- Desarrollar acciones formativas a las personas que se designen para la puesta en marcha de las Film Office.

- Diseñar una plataforma web que integre toda la red, así como una oficina virtual que permita formular mecanismos de conexión entre las oficinas fílmicas locales, y entre éstas y la Film Commission Regional.

- Elaboración y puesta a disposición de los Ayuntamientos de un procedimiento “ad hoc” para la presentación de la solicitud por medio de la sede electrónica.
- Representación en ferias nacionales e internacionales o en cualquier otro tipo de eventos cinematográficos de todas las oficinas fílmicas adheridas a la Film Commission Regional.
- Establecer protocolos homogéneos de actuación de toda la red (características de las oficinas, imagen corporativa, etc.) con respeto a las singularidades locales.
- Unificar la imagen corporativa de las oficinas fílmicas municipales, bajo la marca única de Film Commission Región de Murcia, pero diferenciada por el nombre del municipio.
- Elaboración de una propuesta de ordenanza reguladora de la actividad audiovisual para la red de Film Office.
- Creación de un catálogo de localizaciones y servicios para la búsqueda web de una determina localización, infraestructura, empresa, profesional, etc.

2. Los Ayuntamientos de la Región de Murcia se comprometen a:

- Aportar localizaciones (mapa, imágenes, características, etc.), determinar los espacios que pueden ponerse a disposición de un virtual rodaje, para promocionar las bondades del territorio.
- La tramitación de permisos y la prestación de servicios en el ámbito de sus competencias.
- Dar de alta el procedimiento “ad hoc” en la sede electrónica.
- Coordinar y optimizar todos sus activos locales para la mejor promoción exterior del municipio.
- Asesorar y proveer de información a localizadores, productores y otros profesionales del sector audiovisual, a través de una oficina virtual o por medio de la atención presencial.
- Adquirir el compromiso de aprobar o complementar, en su caso, una ordenanza reguladora de la actividad audiovisual, así como la actualización o revisión de las ordenanzas fiscales, en un plazo comprendido entre tres y seis meses, a partir de la adhesión a este Convenio.
- Elaborar un directorio de empresas, establecimientos, mercantiles, así como de profesionales del ámbito audiovisual y de otras especialidades de la localidad, que decidan formar parte de este proyecto, obteniendo visibilidad como activo del municipio.

3. Ambas partes se comprometen a:

- Atraer a la Región de Murcia todo tipo de producciones audiovisuales (películas, programas de televisión, documentales, cortometrajes, vídeos musicales, anuncios publicitarios, videojuegos, etc.), promoviendo las ventajas de su territorio como localización.
- Apoyar a los productores nacionales y extranjeros de la industria del audiovisual en la logística de sus producciones en la Región de Murcia.
- Rentabilizar y optimizar los activos y recursos materiales, económicos y humanos, tanto las ya existentes, como las que se creen en la Región, con el fin de evitar duplicidades y ganar, mediante el trabajo coordinado, una mayor rentabilidad de las acciones y la mejor calidad en los servicios ofrecidos.
- Impulsar el desarrollo económico y profesional de las empresas y creadores del sector audiovisual murciano en su ámbito de competencias y de actuación.
- Fomentar los valores y el patrimonio cultural, monumental, urbano y paisajístico del territorio murciano.
- Potenciar el impacto de la industria audiovisual en el sector cultural y turístico, contribuyendo al desarrollo sostenible de las zonas rurales de la Región de Murcia.
- Realizar sesiones conjuntas de coordinación, con carácter periódico, para establecer sinergias entre las partes.
- Compartir información, así como la disposición y tratamiento de datos para asegurar la fiabilidad y generar confianza en el sector audiovisual.
- Elaboración, mantenimiento y actualización de la Web de la Film Commission regional y la Web de la oficina fílmica municipal o una extensión en la Web propia del Ayuntamiento.
- A designar a personal técnico y responsable de esta área de actividad, que actúen como interlocutores dentro de la red.

QUINTA.- Financiación.

Los compromisos derivados de la aplicación y desarrollo de las actuaciones contempladas en este Convenio no generan obligaciones económicas directas para las partes.

SEXTA.- Vigilancia y seguimiento del Convenio.

1. Para la vigilancia, seguimiento y coordinación de las competencias y funciones que asumen las partes firmantes de este Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, y fijar los criterios para el seguimiento y la evaluación de los resultados.

2. La Comisión de carácter paritario, estará formada por cuatro miembros. Será presidida por el titular de la Dirección General del ICA o persona en quien delegue, quien dirimirá con su voto los empates y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional dos personas, una designada por la Dirección General del ICA y otra por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Por parte de la entidad local, dos representantes designados por el Ayuntamiento.

Esta Comisión se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces, de forma extraordinaria, si así lo estimase necesario cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Modificación.

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. La Comisión de Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente Convenio.

OCTAVA.- Vigencia y extinción del Convenio.

El presente Convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, los firmantes, podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga, por un período máximo de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del apartado h del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución de las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

NOVENA.- Régimen jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; debiendo acomodarse igualmente a lo establecido en el artículo 6 y concordantes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

DÉCIMA.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto a la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa.

DECIMOPRIMERA.- Transparencia y acceso a la información pública.

El Convenio suscrito será puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PARA REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. LIC. URBANÍSTICA Nº 291/22. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Se somete a acuerdo la solicitud de licencia urbanística realizada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras en C/ Milagros, 9, de Lorquí, parcela catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, según Proyecto redactado por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia con fecha 14 de diciembre de 2022. El escrito de solicitud se presenta el día 14 de diciembre de 2022, con número de Registro de Entrada REGAGE22e00057598098. La solicitud se tramita como Expediente LU 291/22, en Experta 4479/2022.

DOS. – Consta en el expediente, informe favorable de la Oficina Técnica, de fecha 16 de diciembre de 2022. Así mismo, consta informe favorable de la Secretaría General, de fecha 21 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable;

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia para resolver las licencias.

Consideraciones jurídicas;

1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Para determinar si la construcción de una nave sin uso específico está sujeta a licencia (art. 263 LOTURM), declaración responsable (art 264 LOTURM) o comunicación previa (art 265 LOTURM), acudimos al art 263.2 de la LOTURM, el cual establece que:

Están sujetos a licencia los siguientes actos:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en el apartado a).

1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) **La competencia para otorgar las licencias** corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable. En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorquí, esta competencia del alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. En el expediente consta proyecto redactado por D. XXXXXXXXXXXXXXXX, Arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia con fecha 14 de diciembre de 2022. Igualmente consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 16 de diciembre de 2022 del que hay que resaltar que:

“Primero.- Que el planeamiento urbanístico aplicable a la manzana donde se pretenden realizar las referidas actuaciones, es el correspondiente al suelo urbano consolidado tipo b SU-1b.

Segundo.- Que las obras planteadas, consisten en la demolición de una vivienda unifamiliar entre medianeras, desarrollada en dos alturas, con cubierta inclinada a dos aguas en una parte y cubierta plana en otra.

Tercero.- Que la documentación presentada en la solicitud consta de los apartados y documentos necesarios para una actuación de las características anteriormente descritas.

Cuarto.- Que una vez estudiado el proyecto aportado por el propietario se ha comprobado que CUMPLE con los condicionantes técnicos y normativos de aplicación.

Quinto.- La base imponible de referencia -estimada según indicaciones de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (publicada BORM 12/02/2021) para el cálculo de las tasas, asciende a la cantidad de cuatro mil ochocientos veinte euros (4.820,00 €).

Sexto.- De acuerdo al cálculo justificativo que se adjunta se fija una fianza de trescientos sesenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (369,72 €).”

El citado informe técnico finaliza con la siguiente **CONCLUSIÓN: “El técnico que suscribe, vista la instancia y demás documentos que obran en el expediente; vista la legislación sobre suelo, los reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones concordantes, y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal, considera que PROCEDE conceder la licencia de obras para**

las actuaciones mencionadas, atendiendo no obstante a las siguientes CONDICIONES PARTICULARES:

• **En el caso de que sea necesaria una actuación de consolidación y estabilización del terreno o de los edificios medianeros, más allá de garantizar su estabilidad de forma provisional, o se hagan necesarias otro tipo de actuaciones en la parcela, no contempladas en la documentación técnica presentada, se hará preceptiva la obtención del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística.”** 1.4 Condiciones y requisitos.

Y consta también, informe favorable de la Secretaría General, de fecha 21 de diciembre de 2022.

c) **El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses.** En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

1.4 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

- 1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.*
- 2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.*
- 3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.*
- 4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.*
- 5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.*
- 6. Se podrán otorgar licencias parciales para fases de una construcción que resulten técnica y funcionalmente independientes.*

En base al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONCEDER licencia urbanística a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras en C/ Milagros, 9, de Lorquí, parcela catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, según Proyecto redactado por D. XXXXXXXXXXXXXXXX, Arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia con fecha 14 de diciembre de 2022. El escrito de solicitud se presenta el día 14 de diciembre de 2022, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES:

- 1) La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- 2) Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- 3) El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- 4) Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.
- 5) Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.
- 6) Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.
- 7) No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.
- 8) La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- 9) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.

- 10) La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.
- 11) Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de estas.

CONDICIONES PARTICULARES:

- **DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.**
- **DEBE CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGULADORA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO.**
- **CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN.**
- **EL PROMOTOR DE LA OBRA DEBERÁ ESTABLECER UN DEPÓSITO O AVAL POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (369,72 €) PARA GARANTIZAR EL RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**
- **CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS (4.820,00 €) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.**
- **EN EL CASO DE QUE SEA NECESARIA UNA ACTUACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO, MÁS ALLÁ DE GARANTIZAR SU ESTABILIDAD DE FORMA PROVISIONAL, SE HARÁ PRECEPTIVA LA OBTENCIÓN DEL CORRESPONDIENTE TÍTULO HABILITANTE DE NATURALEZA URBANÍSTICA.**
- **PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SE FIJAN LOS SIGUIENTES PLAZOS:**

- a) **Iniciación de las obras:** El plazo para el comienzo de las obras será de 6 meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del otorgamiento de la licencia.
- b) **Interrupción máxima:** 6 meses.
- c) **Caducidad de la licencia:** 2 años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la misma.

SEGUNDO.- La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de **DOSCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (226,54.-€)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **178,34.-** Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **48,20.-**Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

El importe total, consta abonado en el expediente.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que le corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR EL VISTO BUENO DEFINITIVO DE SOLICITUD DE AYUDA DE REHABILITACIÓN Y MEJORA ESTÉTICA DE VIVENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ, A DÑA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. DRO 115/21-. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. – Con fecha de 6 de abril de 2022 la Junta de Gobierno Local acordó:

*“**PRIMERO. - Otorgar** el visto bueno provisional a la actuación solicitada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, consistente en la **REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN INTERIOR CASA - CUEVA**, en vivienda de su propiedad situada en c/ Altos Moros, 65 de Lorquí, con referencia catastral: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por cumplir con los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal de Rehabilitación y Mejora Estética de viviendas y Edificios en el municipio de Lorquí.*

***SEGUNDO. - Informar** que, conforme al informe técnico, el presupuesto de la obra asciende a la cantidad de cuatro mil trescientos sesenta euros (4.360,00 €), más la parte correspondiente del IVA, más el importe correspondiente al pago del ICIO y de las tasas administrativas, en los términos recogidos en la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí y que de acuerdo al artículo 13 de la Ordenanza, el importe de la subvención tendrá una cuantía mínima de 1.000 € y máxima de 10.000 €. Que, realizada la baremación de las ayudas solicitadas, se establece provisionalmente un importe de cuatro mil setecientos noventa y seis euros **4796’00.-€**, correspondiente a 4.360’00 € del presupuesto presentado, más 436’00 € de IVA; más el importe correspondiente al pago del ICIO y de las tasas administrativas, que constan abonadas en el expediente.*

TERCERO. - **Informar** que, una vez obtenido el visto bueno de rehabilitación provisional, el interesado tendrá un plazo de ejecución de las obras de seis meses, debiendo colocar el cartel según modelo en lugar visible, así como comunicar la terminación de las obras para su inspección.

Si el promotor no termina las obras en el plazo fijado quedara decaído en sus derechos, archivándose el expediente mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.

CUARTO. - Terminadas las obras objeto de rehabilitación, el promotor lo comunicará a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento, en su caso, del Visto Bueno Definitivo.

QUINTO. - El abono de la subvención por importe estimado provisionalmente, más el importe correspondiente al abono de inicio y tasa, se efectuará una vez obtenido el Visto Bueno Definitivo, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local...”

DOS. – Con fecha de 19 de diciembre de 2022, se emitió informe por el técnico municipal con el siguiente contenido:

“**ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de abril de 2022, se otorga a Dña. Josefa García Cantero con DNI: 52.727.097-B, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, el visto bueno provisional para realizar las actuaciones consistentes en rehabilitación y reparación interior de casa cueva, en una vivienda de su propiedad, situada en calle Altos Moros, 67 de Lorquí, y con referencia catastral 3564442XH5136D0001PJ, conforme a lo determinado en la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

También se acuerda informar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que se establece provisionalmente un importe de cuatro mil setecientos noventa y seis euros (4.796'00 €) de ayuda.

Con fecha 27 de julio, se comunica a la Oficina Técnica del Ayuntamiento la finalización de los trabajos.

El Técnico que suscribe, de acuerdo con lo decretado por la Alcaldía, y en relación con la solicitud de ayuda de referencia, previa las comprobaciones correspondientes, tiene a bien:

INFORMAR

Primero. Que con fecha 6 de septiembre de 2022, se ha procedido a la visita y comprobación de los trabajos realizados en la vivienda objeto de la ayuda solicitada.

Segundo. Que, los trabajos realizados se corresponden con los descritos en la solicitud de ayuda presentada por el peticionario, se encuentran finalizados y que se enmarcan dentro de las estipulaciones marcadas en los artículos 4 f) y 13 de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

CONCLUSIÓN

El Técnico que suscribe, una vez otorgado el visto bueno provisional, realizada la correspondiente inspección de los trabajos realizados; vista la legislación sobre el suelo, y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal, considera que **PROCEDE** conceder el Visto Bueno Definitivo a la actuación propuesta, por una cuantía total de 5.726'92 €, en los términos recogidos en la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí, correspondientes a la cantidad de 4.796'00 € por el importe aprobado con el Visto Bueno Provisional, más 204'92 € en concepto de tasas e impuestos, además de los 726'00 €, correspondientes a la redacción de la memoria técnica necesaria para la obtención del correspondiente título habilitante en materia de urbanismo.

Y para que conste se expide el presente informe en Lorquí, en la fecha indicada.”

TRES. – Con fecha de 19 de diciembre de 2022, se emitió informe favorable por intervención municipal en el que se indica que “Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La tramitación de expedientes relativos a las solicitudes de ayudas para la rehabilitación y mejora estética de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí se encuentra regulada en el Capítulo VI de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

La oficina técnica confecciona las propuestas de subvención, que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local. El Visto Bueno del Ayuntamiento se obtiene cuando este completa la documentación procedente, previa inspección favorable del técnico.

Terminadas las obras, el promotor lo comunicará a la Oficina Técnica, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento, en su caso, del Visto Bueno Definitivo.

El abono de las subvenciones se efectuará una vez obtenido el Visto Bueno Definitivo, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.

En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - OTORGAR el Visto Bueno Definitivo a la actuación realizada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, consistente en la **REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN INTERIOR CASA - CUEVA**, en vivienda de su propiedad situada en c/ Altos Moros, 65 de Lorquí, con referencia catastral: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por cumplir con los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal de Rehabilitación y Mejora Estética de viviendas y Edificios en el municipio de Lorquí.

SEGUNDO. - INFORMAR que, conforme al informe técnico, procede otorgar la subvención por importe de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.726’92.-€)**, en los términos recogidos en la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí, correspondientes a la cantidad de 4.796’00 € por el importe aprobado con el Visto Bueno Provisional, más 204’92 € en concepto de tasas e impuestos, además de los 726’00 €, correspondientes a la redacción de la memoria técnica necesaria para la obtención del correspondiente título habilitante en materia de urbanismo..

TERCERO. - DAR TRASLADO del presente acuerdo al Área Económica del Ayuntamiento de Lorquí, para que proceda al abono del importe otorgado en la subvención.

CUARTO. - NOTIFICAR al interesado, otorgando el régimen de recursos que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO Y NAVIDAD. ACUERDOS A TOMAR.
--

Antecedentes.

Ante la necesidad, por parte del Ayuntamiento de Lorquí, de proceder a la contratación del SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO Y NAVIDAD 2021-2022, con fecha 26/05/2021 se

aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el expediente de contratación y los Pliegos de Condiciones a regir en el procedimiento abierto simplificado.

Posteriormente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/06/2021, se acordó la adjudicación del contrato del servicio a la mercantil EXTRACOLE S.L., por ser la oferta que más puntuación obtuvo en la licitación de acuerdo con la propuesta que la Mesa de Contratación hizo en sesión celebrada el día 22/06/2021.

El precio del contrato, para la Escuela de Verano y Navidad, ascendía a un total de 21.810,61 €, desglosado en 18.025,30 € de base imponible más 3.785,31 € correspondiente al 21 % de IVA

El contrato se formalizó el 24 de junio de 2021.

Por acuerdo de Junta de Gobierno de 01-06-2022, el contrato se prorrogó, por plazo de un año, en base a lo establecido en la cláusula séptima del pliego de condiciones administrativas y el contrato, con las siguientes fechas:

- Escuela de Verano, del 30 de junio al 29 de julio de 2022,
- Escuela de Navidad, del 26 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023.

Posteriormente la encargada del contrato, Dña. Amparo Cuartero Pujante, técnica municipal, en informe de fecha 20-12-2022 informa sobre la necesidad de ampliar el servicio de Escuela de Navidad ante la gran demanda ciudadana y pasar del número de plazas iniciales a las 46 que es el número de solicitudes presentadas a fecha del informe. Según su informe para cubrir la demanda de los ciudadanos es necesario ampliar la contratación en dos monitores de ocio y tiempo libre más, pasando de dos a cuatro monitores para prestar el servicio. El servicio se prestará durante las vacaciones escolares de navidad, del 27 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023, un total de 7 días de servicio. La contratación de los dos monitores necesarios asciende a un total 1.047,44 € IVA incluido.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO.- Circunstancias que habilitan para llevar a cabo una modificación contractual.

Advertir que la modificación de los contratos se regula con carácter general en los artículos 203 a 207 de la ley 9/2017.

Sigue manteniendo la nueva ley la división entre modificados previstos en los pliegos de los modificados no previstos en los pliegos.

Pero como primera y principal premisa de toda modificación tal y como se recoge en el artículo 203.1 los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de **interés público**.

El artículo 205.1 establece que las modificaciones no previstas en los pliegos de cláusulas administrativas solo podrán realizarse cuando la modificación cumpla con los siguientes requisitos:

- Que encuentre su **justificación en alguno los supuestos del apartado 2** del artículo 205.
- Que se limite a introducir las **variaciones estrictamente indispensables** para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Es decir, tenemos que estar a un principio de tipicidad (tiene que estar avalada por alguno de los supuestos del 205.2) y a un principio de proporcionalidad (tiene que ser idónea, necesaria y recoger las variaciones estrictamente indispensables).

El artículo 205.2 de la ley 9/2017 establece que los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente **se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:**

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones **no sean sustanciales**. En este caso se tendrá que justificar especialmente la **necesidad** de las mismas, indicando las **razones** por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

La encargada del contrato explica el objeto de la modificación en los siguientes términos:

“Este año se ha producido un considerable aumento del número de plazas solicitadas por parte de los ciudadanos. Las plazas previstas eran de 22 plazas, que serían cubiertas con la prestación del servicio de dos monitores de ocio y tiempo libre. A fecha 19 de diciembre las solicitudes registradas ascienden a 46.

Para cubrir la demanda de los ciudadanos es necesario ampliar la contratación a la empresa que tiene adjudicado el servicio, en dos monitores de ocio y tiempo libre más, pasando de dos a cuatro monitores para poder prestar el servicio”

.- Justificación Legal

Para comprobar el cumplimiento de los requisitos fijados por la Ley se toma como referencia el artículo 205 que en su primer apartado indica:

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Comprobado esto, de los supuestos relacionados en el apartado segundo la modificación queda justificada en el segundo caso (b):

Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

En los apartados siguientes se describirán las modificaciones introducidas quedando corroborado su carácter imprevisible, la no alteración de la naturaleza del contrato ni de su cuantía en más de un 50%.

Según el informe de la encargada del contrato la modificación del contrato supone un aumento de 1.047,44 €, IVA incluido (865,66 € de base imponible más 181,78 correspondiente al 21% de IVA. Esta cifra no supone un aumento del presupuesto original del contrato del servicio (21.810,61 €, IVA incluido, 18.025,30 € de base imponible más 3.785,31 € de IVA) superior al 10%.

Advertir que según lo establecido en el artículo 206 LCSP serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Por lo que en el caso que nos ocupa la modificación será obligatoria para el contratista, ya que se fundamenta en una de las causas previstas en la ley y no excede del 20% del precio inicial del contrato, pues no altera el precio del contrato.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO Y GARANTIA COMPLEMENTARIA.

En cuanto al procedimiento debemos de acudir al art 190,191 y 242 de la LCSP, así como al RD 1098/2011 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El art 190 de la LCSP configura la modificación de los contratos en los siguientes términos:

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En cuanto al procedimiento el art 191 de la LCSP, establece que:

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Por tanto, en este supuesto no será necesario el Informe del Consejo Jurídico de la Region de Murcia, porque la modificación propuesta no supera el 20% del precio inicial del contrato.

Asi mimo debemos de indicar que conforme al art 109 de la LCSP será necesario que el contratista constituya garantía complementaria, en los siguientes términos:

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación

CUARTO.- ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para la adopción del acuerdo de modificación es la Junta de Gobierno que adjudicó el contrato.

QUINTO.- FISCALIZACIÓN PREVIA

Existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal 2022 para hacer frente a la modificación.

SEXTO.- FORMALIZACION Y PUBLICACION

Las modificaciones deben de formalizarse y esta formalización de la modificación del contrato debe de publicarse en perfil del contratante el cual está alojado en la plataforma de contratación del Sector Público y en el portal de transparencia.

En base a lo anteriormente, la Junta de Gobierno de Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO Y NAVIDAD 2021-2022** en base a las razones expuestas por la encargada del contrato, la técnico municipal Dña. Amparo Cuartero Pujante, en su informe de fecha 20-12-2022, encuadradas en el art 205 letra b) de la LCSP, con un importe de **1.047,44 €, IVA incluido. Esta cifra no supone un aumento del presupuesto original del contrato superior al 10%.**

SEGUNDO.- Dar audiencia la contratista por un plazo de tres días naturales, para que el contratista formule alegaciones. En el supuesto de que no se presenten alegaciones por parte del contratista se considerará que se eleva a definitiva la modificación propuesta.

TERCERO.- Aprobada definitivamente la modificación (bien de forma tácita porque no se presenten alegaciones o bien de forma expresa una vez resueltas las alegaciones que pudieran presentarse) el contratista deberá *deberá reajustar la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.*

CUARTO.- Una vez definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación del proyecto, deberá de formalizarse y publicarse la modificación del contrato en el perfil del contratante, en la plataforma de contratación y en portal del transparencia.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil EXTRACOLE S.L., adjudicataria del contrato, a la encargada del contrato, a la Sra. Tesorera y a la Sra. Interventora.

DÉCIMO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA LA APROBACION DE LA CERTIFICACION Nº 17 DE LAS OBRAS DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL P.I. SALADAR II. ACUERDOS A TOMAR.

D. FRANCISCO PUJANTE CÁRCELES, en nombre y representación de ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.A.U., presenta, para su aprobación, CERTIFICACION Nº 17 de las obras de “TERMINACION DE LAS OBRAS DEL P.I. SALADAR II”, como la factura firmada por el director de la Obra: D. Luis Jose Bernardeau Esteller, por un importe de 27.069,68 € (veintisiete mil sesenta y nueve euros con cincuenta céntimos).

Con fecha 19-12-2022 el Ingeniero Técnico Municipal, como encargado de este Ayuntamiento de supervisar las obras, emite un informe que copiado literalmente dice:

En relación al expediente de **CONTRATO DE “TERMINACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II”** cuyo adjudicatario es **ORTHEM SERVCIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU.**, tras emitir la **Certificación de Obra Ordinaria nº 17**, el director de las Obras e Ingeniero Municipal Luis Bernardeau Esteller, tiene el honor de

INFORMAR:

Primero.- Que personado in situ en el emplazamiento de la obra a que hace referencia el encabezamiento, con la citada certificación, se puede apreciar que las unidades de obra reflejadas en tal documento responden en su concepto a la realidad física ejecutada.

Segundo.- Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no se ha procedido a la comprobación minuciosa de la medición, ni a la correcta ejecución de la obra, que lógicamente corresponde a la Dirección Facultativa de la misma.

Es todo cuanto tengo a bien informar según mi leal y saber entender, lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

Que en el expediente consta informe de la Interventora municipal de fecha 20/12/2022, en el que acredita que existe crédito adecuado y suficiente para proceder al pago de la Certificación N° 17 de las obras de “TERMINACION DE LAS OBRAS DEL P.I. SALADAR II”.

Visto lo cual propongo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Certificación n° 17 de las obras “TERMINACION DE LAS OBRAS DEL P.I. SALADAR II”.

Segundo.- Reconocer el gasto a favor de **ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU.**, con C.I.F. A73089120, por un importe de 27.069,68 € (veintisiete mil sesenta y nueve euros con cincuenta céntimos).

Tercero.- Que se notifique al interesado, así como a la Sra. Interventora y Sra. Tesorera para que efectúen el pago.

DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA LA APROBACION DE LA CERTIFICACION N° 1 DE LAS OBRAS DE REFORMA Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

D. Diego Pedro Diaz Esparza en nombre y representación de UTE ORTHEM SOTECA LORQUI., presenta, para su aprobación, **CERTIFICACION N° 1** del contrato de “**REFORMA Y MEJORA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LORQUI**”, como la factura firmada por D. Miguel Ángel Redondo López, técnico municipal, por un importe de 13.194,55 € (trece mil ciento noventa y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos). Con fecha 16/12/2022, el Arquitecto Técnico Municipal, como encargado de este Ayuntamiento de supervisar las obras, emite un informe que copiado literalmente dice:

En relación al expediente de contrato “REFORMA Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI”, cuyo adjudicatario es la UTE ORTHEM SOTECA LORQUÍ, U72525850, revisada la certificación de ordinaria n° 1, emitida por el director de Obras y responsable del contrato D. Miguel Ángel Redondo López, este tiene el honor de en representación de la contrata, el arquitecto técnico municipal, tiene el honor de informar:

INFORMAR:

Primero.- Que personado in situ en el emplazamiento de la obra a que hace referencia el encabezamiento, con la citada certificación, se puede apreciar que las unidades de obra reflejadas en tal documento responden en su concepto a la realidad física ejecutada.

Segundo.- Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no se ha procedido a la comprobación minuciosa de la medición, ni a la correcta ejecución de la obra, que lógicamente corresponde a la Dirección Facultativa de la misma.

Es todo cuanto tengo a bien informar según mi leal y saber entender, lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

Que en el expediente consta informe de la Interventora municipal de fecha 20/12/2022, en el que acredita que existe crédito adecuado y suficiente para proceder al pago de la Certificación N° 1 de las obras de “**REFORMA Y MEJORA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LORQUI**”.

Visto lo cual propongo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Certificación n° 1 de las obras “**REFORMA Y MEJORA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LORQUI**”.

Segundo.- Reconocer el gasto a favor de la UTE ORTHEM SOTECA LORQUI, U72525850, por un importe de 13.194,55 € (trece mil ciento noventa y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos).

Tercero.- Que se notifique al interesado, así como a la Sra. Interventora y Sra. Tesorera para que efectúen el pago.

DÉCIMO QUINTO.- MOCIONES DE URGENCIA.
--

Se presentan las siguientes mociones de urgencia:

15.1 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

15.2 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

15.3 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

En base a lo anteriormente expuesto, en primer lugar se somete a votación la declaración de urgencia siendo aprobada por unanimidad de los asistentes de la Junta de Gobierno Local. A continuación se somete a votación:

15.1 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Reglamento de Ayuda a Domicilio, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en reunión celebrada el 14/12/2022, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO. – Proceder a dar de ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXX
DOMICILIO	C/ Portichuelo, 50
HORAS MES	12h mes.
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y Tareas Domésticas
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	
COPAGO/HORA	0€
OBSERVACIONES	

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – Proceder a dar de ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXX
DOMICILIO	C/ Portichuelo, 50
HORAS MES	12h mes.
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y Tareas Domésticas
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	
COPAGO/HORA	0€
OBSERVACIONES	

SEGUNDO. - Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

15.2 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Reglamento de Ayuda a Domicilio, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en reunión celebrada el 14/12/2022, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO. – Proceder a dar de ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXX
DOMICILIO	C/ REYES CATOLICOS, 8
HORAS MES	14h mes.
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y Tareas Domésticas
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	
COPAGO/HORA	0€
OBSERVACIONES	

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – Proceder a dar de ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXX
DOMICILIO	C/ REYES CATOLICOS, 8
HORAS MES	14h mes.
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y Tareas Domésticas
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	
COPAGO/HORA	0€
OBSERVACIONES	

SEGUNDO. - Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

15.3 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Reglamento de Ayuda a Domicilio, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en reunión celebrada el 14/12/2022, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO. – Proceder a dar de ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXX
DOMICILIO	C/ REYES CATOLICOS, 8
HORAS MES	14h mes.
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y Tareas Domésticas
PRECIO/HORA PRESTAC. AYT.	
COPAGO/HORA	0€
OBSERVACIONES	

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – Proceder a dar de ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXX
DOMICILIO	C/ REYES CATOLICOS, 8
HORAS MES	14h mes.
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y Tareas Domésticas
PRECIO/HORA PRESTAC. AYT.	
COPAGO/HORA	0€
OBSERVACIONES	

SEGUNDO. - Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión a las catorce treinta horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.